



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La afectación del proceso penal durante el estado de
emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal

AUTOR:

Rodriguez Silva, José Luis (ORCID: [0000-0003-4344-2370](https://orcid.org/0000-0003-4344-2370))

ASESOR:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (ORCID: [0000-0003-2365-8932](https://orcid.org/0000-0003-2365-8932))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre Victoria, por su ejemplo de sacrificio y honestidad.

A mi tía Betty por su solidaridad e incondicional apoyo.

Agradecimiento

A mi alma Mater que hizo posible mi formación académica.

A mis compañeros de labores en la fiscalía por su colaboración en las entrevistas.

A mi asesor metodológico, que me guio e instruyo para la elaboración de la presente tesis.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Metodología	13
2.1 Tipo y diseño de investigación	13
2.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización	14
2.3 Escenario de Estudio	14
2.4 Participantes	14
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
2.6 Procedimiento	15
2.7 Rigor Científico	16
III. Resultados	17
3.1 Presentación	17
3.1 Presentación de los resultados	17
3.2 Matriz de Triangulación	18
IV. Discusión	23
Conclusiones	27
Recomendaciones	28
Bibliografía	29
Anexos	37
Anexo : Matriz de consistencia	38
Anexo : Matriz de categorización de la variable	40
Anexo : Tabla de entrevistas	42
Anexo : Entrevistas	56
	iv

Índice de Tablas

Tabla 1. Caracterización de participantes	14
Tabla 2. Presentación de entrevistados	17

Resumen

La presente investigación tiene por objetivo describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Para ello, se estudió doctrinariamente como categorías de investigación: La afectación del Proceso Penal y las Audiencias Virtuales

El método de estudio es no experimental, descriptivo, con un enfoque cualitativo. Para la muestra, se realizaron entrevistas con personas especializadas en la materia. En la entrevista, se tomó en cuenta la opinión de dos fiscales, de dos abogados y de dos asistentes de fiscal. En total se realizaron 9 preguntas relacionadas al tema de investigación.

Con el resultado de esta investigación se concluye que la virtualidad como herramienta tecnológica debe darse como una solución a la ciudadanía, quienes ya no tendrían que acercarse a un tribunal de justicia a rendir su manifestación, sino que lo pueden hacer desde cualquier lugar. Asimismo, las audiencias y juicios virtuales no deben realizarse únicamente en pandemia, sino que debe ser una nueva normalidad postpandemia.

Palabras clave: Proceso Penal, Audiencias Virtuales, Emergencia Sanitaria

Abstract

The present research aims to describe How the impact of the Criminal Process is manifested in the virtual trial hearings during the State of Sanitary Emergency in the Judicial District of Lima East, 2020. To do this, doctrinally studied as categories of investigation: The affectation of the Criminal Process and Virtual Hearings

The study method is non-experimental, descriptive, with a qualitative approach. For the sample, interviews were conducted with people specialized in the matter. In the interview, the opinion of two prosecutors, two lawyers and two assistant prosecutors was taken into account. In total, 9 questions related to the research topic were asked.

With the result of this investigation is concluded that virtuality as a technological tool should be given as a solution to citizens, who would no longer have to approach a court of law to render their statement but can do so from anywhere. Likewise, virtual hearings and trials should not only take place in a pandemic, but should be a new post-pandemic normal.

Keywords: Criminal Process, Virtual Hearings, Health Emergency

I. Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS), denominó a esta crisis sanitaria como una pandemia, debido a que se extendió en todo el mundo, afectando a más de 100 países. Afectando no solo la economía global, sino también, a las distintas áreas que son pilares para la sociedad, siendo uno de ellos el campo del Derecho, por ejemplo, en Ecuador, se pone en manifiesto la vulneración del debido proceso en la especialidad del Derecho Proceso Penal al implementarse las audiencias telemáticas (Aguilar y Palacios, 2021). A causa de la pandemia, originada por el coronavirus (COVID -19), el gobierno peruano adoptó diversas medidas que pudieran salvaguardar la salud de la ciudadanía, siendo una de ellas disponer emergencia sanitaria por el plazo de 90 días, en todo el Perú, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, que inició el 11 de marzo del 2020 y se prolongó hasta el 31 de mayo del 2021. Esta decisión fue acompañada con el Decreto Supremo del aislamiento social obligatorio que fue extendiéndose gradualmente hasta el mes de octubre del 2020.

Estas medidas afectaron a las distintas áreas e instituciones del estado peruano. Desde que entró en rigor el 16 de marzo del 2020, se vieron interrumpidas todas las diligencias económicas y laborales en todo el Perú, incluidas los procesos judiciales, afectando de esta manera a los abogados dedicados al litigio, donde obtienen su salario para abastecer su canasta familiar y sus necesidades básicas. Asu vez se encuentra a los litigantes y sus exigencias para hallar una solución rápida a sus procesos en ámbito penal. Trayendo de esta manera la problemática originada por el coronavirus en la afectación del proceso penal surgiendo la necesidad de reprogramar o reanudar todas las audiencias por medio del uso de las tecnologías virtuales, incluidas las de juzgamiento. Una de las posibles soluciones ante esta problemática es la adecuación de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en la administración de justicia, conforme se señala en la Resolución N° 084-2018-CE-PJ5, el Poder Judicial y la administración de justicia no debe ser ajeno al uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre ellos las redes sociales. Dentro del uso de las TIC también estaría previsto la audioconferencia y la videoconferencia, cuyo uso sería beneficio para proyectar y poner audiencias según el lineamiento del Código Procesal Penal.

Es correcto señalar que la norma conforme al Código Procesal Penal es que las audiencias se realicen de manera presencial, no obstante, en el documento, en su artículo 119 A, inciso 2), se incorpora las audiencias judiciales mediante el uso de videoconferencia, siempre y cuando que el imputado se encuentra privado de su libertad y no pueda dirigirse al lugar de la audiencia o porque hay peligro de fuga, dicho de otra manera, esto solo es una excepción más no una regla. Diario Oficial del Bicentenario, (El Peruano, 2018). En un estado de emergencia, hay casos que se puede resolver y tramitar mediante el uso de las herramientas tecnológicas como pueden ser los casos de proceso de alimentos, aplicar medida de protección por violencia familiar, incluso en la vía la vía penal se consiguen gestionar y dar solución a casos urgentes como un habeas corpus, una audiencia sobreseimiento, una audiencia para resolver un requerimiento de prisión preventiva y su consecuente apelación de la resolución emitida, y una audiencia de acusación. En la audiencia de juzgamiento se logra observar la afectación del proceso penal, debido a que vulneran el principio de publicidad del juicio, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de inmediación.

La vulneración de estos principios en el proceso de juzgamiento ha conllevado diversos problemas uno de lo más importando es que no garantiza el debido proceso al ciudadano faltando al artículo I del Código Procesal Penal en los numerales 2 y 3: Además del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en donde se señala: toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”. Además, que el ciudadano no puede ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, al hacer uso de las audiencias virtuales. Este proyecto es importante debido a que se analizará la afectación del proceso penal en los asuntos de juzgamiento al llevarse a cabo las audiencias virtuales. Por tal razón se plantea siguiente problema general: ¿Cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?

Teniendo como problemas específicos el analizar: ¿Cómo se manifiesta el Principio de Publicidad del Juicio en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?; ¿Cómo se manifiesta el Principio de Inmediación en las audiencias

virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?; ¿Cómo se manifiesta el Principio de la Inviolabilidad del derecho a la defensa en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?. La presente investigación se justifica legalmente, debido al estudio de la jurisprudencia actual relacionado con la implementación de las audiencias virtuales para casos particulares, más debido a la pandemia esta excepción a la norma paso a convertirse en una aplicación normal. Asimismo, se justifica de manera práctica, en la pandemia es un hecho la realización de audiencias virtuales de juzgamiento, por tal razón se ha podido observar la vulnerabilidad en el principio de Publicidad del Juicio, en el Principio de Inmediatez y en el Principio de Inviolabilidad de Derecho a la defensa. También se justifica de manera social, debido a su efecto de manera directa en el hombre de derecho y sobre todo en el imputado al poder verse vulnerado en la defensa de sus derechos.

Finalmente, como objetivo general de investigación se busca describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Y como objetivos específicos: describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el Principio de Publicidad del juicio en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el proceso de intermediación en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

En los Antecedentes Internacionales, Chávez y otros (2020), tuvieron como objetivo principal determinar cuáles son los desafíos del poder judicial en América Latina y su afectación en el proceso penal en el tiempo de Covid – 19. Los autores mencionan que los servicios judiciales han estado alterados, debido a la pandemia provocada por el coronavirus. Los tribunales se han visto en la

obligación de aplazar audiencias e interrumpir plazos procesales. Aunado a eso, se le suman los “nuevos problemas de justicia” que deben abordar el poder judicial, y es que, se ha comprobado que debido a la pandemia se ha incrementado los problemas económicos, deudas y desalojos en la ciudadanía, lo que aumenta una gran cantidad de casos para presentar en los tribunales. Debido a esta problemática, el gran desafío de los procesos penales fue transferir el sistema presencial a la modalidad virtual. Finalmente, se concluye que las nuevas herramientas digitales implementadas en el poder judicial permiten agilizar y modificar su funcionamiento incluso después de la pandemia.

En su artículo Rodríguez (2020), analizó los efectos a futuro en el proceso penal judicial provocado por el estado de emergencia en España. Debido a la crisis sanitaria, en el año 2020, la administración de justicia sufrió una paralización de casi 2 meses pese a las medidas que brindó el gobierno para combatir la pandemia, en el área del derecho y administración de justicia, generando grandes trabas en los tribunales y juzgados. Según el autor, esta crisis sanitaria ha servido para fijarse en las figuras procesales poco utilizadas y que poco a poco se pueden ir potenciando, trayendo grandes beneficios. A su vez, de las principales medidas propuestas por la fiscalía general del Estado para mejorar la administración de justicia tras el coronavirus, están: el principio de oportunidad, la conformidad previa al juicio oral y la mediación, además del empleo de las tecnologías de la comunicación e información. Finalmente, no hay que olvidar que según la fiscalía general del Estado, se inicia de la irrenunciable garantía de los derechos humanos como: derecho de defensa y derechos de la víctima, los cuales no deben verse adulterados, ni perjudicados por las medidas que se adopten para superar la crisis a futuro.

Risso et al., (2020) en cuyo artículo de investigación analizaron el rol del derecho y el proceso penal en el contexto de la emergencia sanitaria, provocado por el coronavirus. Debido a la pandemia que se propagó los primeros meses del 2020, el gobierno de Uruguay dictaminó automáticamente la interrupción del servicio judicial, procesos penales y de los plazos procesales dando tan solo una mínima atención a los casos urgentes. Tiempo después, debido a aumento de infectados y debido a las medidas adoptadas inicialmente por el sistema judicial, se puso en duda, la posible afectación de principios generales y procesales básicos. Otro

efecto que surgió en medio de la crisis sanitaria fue el mal manejo de la feria judicial extraordinaria, la suspensión de plazos, la suspensión de las garantías, entre otros. Asimismo, surgió el límite a la libertad, a la protección de datos personales y el mal manejo del teletrabajo, trayendo como consecuencia una inestabilidad económica en las empresas, familias y en los sectores más vulnerables. El derecho no está ajeno a la pandemia. Por ello, finalmente los autores concluyen que, para combatir el coronavirus, el estado debe involucrar a expertos y especialistas en derecho y a las organizaciones, para ocuparse en un proyecto de adecuación del sistema de justicia y su legislación adecuada a las realidades de este siglo.

Vittori (2020) en cuya investigación tuvo como objetivo determinar el impacto del Covid 19 en el derecho penal uruguayo. El coronavirus llegó para marcar la agenda del país y del mundo. La crisis sanitaria ha desestabilizado al mundo entero desde los cambios en la economía hasta la dependencia tecnológica, implementación obligatoria del teletrabajo y la comisión e imputación de los delitos en medio de la pandemia. El estado tiene como deber proteger y garantizar la salud como bien jurídico, debido a eso se implementó medidas para prevenir a afrontar los efectos del virus y precisamente es el Derecho Penal el encargado de acudir este problema. Sin embargo, partiendo del derecho y procesos penales, el país no cuenta con un buen marco jurídico para la crisis sanitaria que atraviesa Uruguay, en consecuencia, el autor sugiere la modificación del artículo 244 del Código Penal. A manera de conclusión, se señala acerca de cuáles son los tipos penales a los que nos exhibe y cuáles son las posibles consecuencias por la falta de las medidas de prevención como son: delito de desacato, salud pública como bien común, delito por daño de violación de las disposiciones sanitarias y delitos informáticos.

Altavilla (2020) cuyo estudio de investigación analizó las consecuencias generadas por la pandemia, en el marco del diseño institucional - constitucional argentino. Además, se indagó el rol de los poderes del Estado en el contexto de la pandemia y su desempeño en el marco de la legalidad establecida por la constitución. Se pudo observar que el presidente dispuso una serie de medidas para combatir la epidemia, entre ellas fue impedir la entrada al suelo peruano de personas extranjeras, congelamiento de cuotas mensuales de las tarjetas de

crédito, suspensión de desalojos en inmuebles destinados a vivienda única, entre otros. Sin embargo, estas medidas no están en temas de discusión, lo cierto es que representan decisiones tomadas de manera unilateral por el presidente, sobrepasando las competencias propias del poder legislativo. En este sentido, la emergencia sanitaria puso en evidencia los conflictos internos del estado de derecho y en muchos casos empeoró la situación del país como empeorarla situación económica y aumentar los niveles de pobreza.

Ayala (2020), en su estudio de investigación analizó los retos de la pandemia causada por el Covid-19 para el Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos. Debido al estado de emergencia los estados se han enfrentado jurídicamente dictaminando medidas para frenar los contagios como aislamiento social, cuarentena, entre otros. Trayendo como consecuencia la prohibición en el ejercicio de derecho de reunión pública, manifestaciones y celebraciones. Por otro lado, también se pone en evidencia las diferencias en el acceso a los servicios de salud, dando un trato especial a grupos vulnerables específicos. En conclusión, las medidas extraordinarias para hacer frente la pandemia debe estar dentro de la Constitución y el Derecho internacional.

Flores (2020), en cuyo estudio de investigación tuvo como principal objetivo indagar sobre la vulneración del derecho procesal y de acceso a la justicia en el proceso penal de Bolivia, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. Debido a la pandemia, el sistema judicial interrumpió toda prestación de atención, afectando el acceso a la justicia sin dilaciones, pertinente, pronta, con el principio de debido proceso, de celeridad y presunción de inocencia. Trayendo como consecuencia la privación de la atención inmediata para la protección de los derechos humanos. El estado debe poner como prioridad los temas de crimen contra la mujer, corrupción y garantizar los derechos humanos. Además, se debe tomar medidas para los delitos muy graves, evitar la sobrepoblación carcelaria, garantizando las condiciones de seguridad para los funcionarios.

En los antecedentes nacionales encontramos a Araya (2020), en cuyo trabajo de investigación analizó la afectación del proceso penal en cuarentena a causa del Covid – 19 y su continuidad gracias a la virtualidad. El autor señala que, debido a la pandemia, la realización de las audiencias y juicios virtuales son soluciones

alternativas para la prolongación de los sistemas de justicia en el país. Ante la nueva crisis sanitaria y la nueva disposición del gobierno “quédate en casa”, los organismos judiciales se han visto en la obligación de realizar todos los procesos penales a distancia y frente a una computadora. No obstante, esta nueva administración de justicia online ha recibido una serie de críticas. Por ejemplo, viola las garantías judiciales entre ellos: el derecho a la defensa (presencialidad), acceso a la justicia, formalidad del juicio y sentencia justa. Asimismo, viola las garantías acusatorias, propiamente los principios de publicidad, contradicción e inmediación. Finalmente, se concluye que la virtualidad como herramienta tecnológica debe darse como una solución a las personas, quienes ya no tendrían que aproximarse a un tribunal de justicia a rendir su manifestación, sino que lo pueden hacer desde cualquier parte del mundo. Asimismo, las audiencias y juicios virtuales no deben realizarse únicamente en pandemia, sino que debe ser una nueva normalidad postpandemia.

Farro (2020), cuyo trabajo de investigación tuvo como propósito principal indagar la afectación del proceso penal de la víctima, dentro de un estado de emergencia a causa del brote del Covid – 19 en el Perú. Debido al estado actual del país por la pandemia, nos encontramos en varias situaciones de violencia que requieren una atención específica a causa del contexto en el que vivimos. La incertidumbre, la falta de trabajo, la privación de la libertad y la inmovilización obligatoria hizo que el agresor ejerza mayor control sobre la víctima. Sin embargo, la respuesta del sistema judicial ante esta problemática es la más negativa. El covid -19, ha traído consigo un impacto perjudicial en los procesos penales, trayendo como consecuencia impedir que la víctima tenga acceso a los tribunales, comisarías y hasta con sus mismos abogados. Añadido a eso, la justicia peruana suspendió las labores de diversas instituciones, entre ellas el Ministerio Público y del Poder Judicial retrasando el proceso penal.

Prado y Zegarra (2020), en cuyo estudio de investigación tuvo como finalidad analizar la afectación del debido proceso penal durante la pandemia provocado por el Covid- 19. Debido a las normas implementadas por el gobierno peruano para enfrentar la crisis sanitaria, se ha generado la imposibilidad de llevarse a cabo el debido proceso penal en los tribunales, obstaculizando la continuidad de los procesos judiciales, como, por ejemplo: el impedimento de presentar

documentos mediante la mesa de partes del poder judicial, imposibilidad de tener entrevistas o dificultades para realizar audiencias presenciales. Por ello, el proceso judicial debe adecuarse y adaptarse a las nuevas herramientas digitales, ajustándose a las necesidades de un grupo mayoritario de individuos.

Marca (2020) cuyo artículo de investigación tiene como objetivo indagar los juicios virtuales en tiempos de pandemia. De hecho, a causa del Covid – 19, se han visto afectados muchos organismos del estado, entre ellas se manifestó el colapso de la justicia penal. Debido a eso, se implementó las diligencias penales urgentes y puestas para únicamente usarlas en los juicios penales y que esté permanentemente a disposición judicial de los detenidos. En este contexto la administración de Justicia debe complementarse con las nuevas necesidades derivadas en tiempos de pandemia utilizando los recursos tecnológicos para evitar el contagio. Asimismo, el autor enfatiza que debemos tratar de que todos los avances técnicos utilizados sean respetuosos con los derechos del acusado. Finalmente, el autor concluye que los avances tecnológicos deben ayudar a la justicia únicamente cuando lo hagan respetando los derechos de los ciudadanos.

Diaz (2020), en cuya investigación tuvo como objetivo general describir el derecho comparado en el estado de emergencia sanitaria. Se analizó el problema de tipo constitucional, en la importancia de las normas del derecho y su relevancia en la salud pública, ya que, el estado peruano implementó medidas legislativas a fin de evitar contagios y mantener la estabilidad económica. La metodología de esta investigación es cualitativa. Se llegó a la conclusión que existen normas en el protocolo de difuntos por el Covid – 19, mal planteadas y que merecen una reforma legal, que debería ser promovido por el congreso. Esta falta legal, trajo como consecuencia los servicios sanitarios colapsados, añadido a eso, se evidencia otra crisis, la existencia del monopolio de clínicas y medicamentos. Por otro lado, en el caso de las personas fallecidos por Covid-19, se debería brindar lugares acondicionados para darle un velatorio digno a cada persona y que el estado se haga presente en la defensa de los derechos del ciudadano.

Correa (2020), en cuyo trabajo de investigación tuvo como propósito analizar la afectación del proceso penal debido al impacto del Covid 19. La pandemia afectó al poder judicial peruano con la paralización de las audiencias y con el

impedimento del ingreso de los ciudadanos a los tribunales. Debido a esta gran problemática, el estado se vio en la obligación de usar los recursos tecnológicos, para poder abreviar los procesos penales, teniendo acceso al manejo de los expedientes judiciales digitalizados brindando de esta manera la asistencia a las personas en forma virtual. Finalmente, se concluye que la emergencia sanitaria afectó altamente al sistema judicial, no obstante, gracias a la virtualidad se ha podido contrarrestar los problemas con los procesos penales y ayudar a la ciudadanía a agilizar y abreviar las diligencias penales.

Con relación a las bases teóricas, Gimeno (2020), el proceso penal es la síntesis que tiene el Estado para brindar garantías a la persona y ejercer el derecho de sancionar y castigar a un individuo que falta a la ley. El proceso penal debe ser equilibrado entre la seguridad que brinda el Estado al ciudadano como deber primordial y el garantizar la libertad de la persona como derecho fundamental, según lo señala el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Por tal razón es que el proceso penal tiene como misión ejercer una tutela capaz de minimizar la violencia y de maximizar la libertad, por ello es por lo que el proceso penal también se define como un equilibrio entre la eficacia y la garantía (Rodríguez, 2006). Por ello el Estado debe velar por cumplimiento de los principios procesales relevantes del juzgamiento, según el artículo I del Código Procesal Penal en los numerales 2 y 3: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio... Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia". Tales principios son: el principio de publicidad del juicio, de intermediación y de inviolabilidad del derecho a la defensa. Robles (2003).

El Principio de Publicidad del Juicio, se encuentra reglamentado en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por los tratados internacionales además del inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357 del Código Procesal Penal, en la cual se señala que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.

El principio de publicidad se fundamenta en el derecho que tiene el ciudadano de ser procesado y juzgado de manera transparente, es decir las personas que

participan del proceso deben conocer el por qué, las pruebas y quiénes los están acusando. (Pose, 2001). Asimismo, Mateaus (2012), sostiene que este principio también es conocido como una garantía y derecho que tiene el procesado de estar recibiendo un juicio justo, por ello se debe verificar el acatamiento de los requisitos, presupuestos y condiciones jurídicos por quienes desempeñan la tarea de administrar justicia. Con la implementación de las audiencias virtuales, este principio se ha visto afectado, debido a que no le garantiza al procesado la transparencia que poco o nada se veía evidenciada en los procesos presenciales, debido a que dejaron de ser públicos a pasar a una sala de conferencia del Zoom y Meet. Olvidando que la finalidad de esta garantía que el acusado y la sociedad puedan tener conocimiento sobre su proceso penal, sobre la actividad probatoria y las decisiones tomadas dentro de las audiencias, salvo aquellas reglamentadas como excepciones dentro de la ley.

Asimismo, el Principio de Inmediación tiene una relación con la actividad probatoria y se manifiesta en la etapa de juzgamiento. Es el contacto físico que debe tener el juez con la fuente de prueba y se encuentra complementado con el principio de oralidad. (Pereira, 2015). El autor señala que la inmediación impone también la cercanía que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia, se da en planos: el primer plano relacionado en la interrelación entre quienes participan del proceso penal, para tal caso se exige la presencialidad, en este plano se busca la relación entre el acusado y la Sala que juzga y se hace efectiva por medio de la oralidad. Asimismo, en este se protege el principio contradictorio, quiere decir impide que una persona pueda ser juzgada sin estar presente. Como segundo, lo encontramos en la recepción de la prueba, que ayuda al juzgador a formar una idea clara referente al juicio.

En consecuencia, Cristóbal (2020), menciona que la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales necesarios para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. Por tal razón es necesario la relación cara a cara entre acusado y acusador, para poder observar las actitudes, expresiones, cambios de ánimos, entre otros. Por ello, este principio se vio afectado en la crisis sanitaria, a razón de no garantizar la relación y la interacción de la cual habla la inmediación. El Principio de Inviolabilidad del Derecho a la Defensa, según el artículo 139 inciso 14 de la

constitución se señala que el ciudadano no puede ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, además señala que toda persona al ser detenida inmediatamente debe ser informada de los razones y motivos por las cuales el Proceso Penal tomó esa decisión y del derecho de ser asistido por un abogado, según se reglamenta en el artículo IX del TP del CP. (Constitución de la Republica del Perú, 1993)

Por consiguiente, este principio no solo garantiza que el imputado sea informado de los motivos de la acusación y la asignación un abogado, sino que además se va a encargar en colocar un defensor especialista en su caso para que lo pueda defender. Una de la problemática relacionada a la defensa eficaz, es la contradicción fundamentada en los hechos, pruebas y argumentos de cargo. Quiere decir que la presencia del abogado no garantiza una defensa satisfactoria, debido a la falta de experiencia y falta de especializaciones del defensor (Herrera, 2017). Para explicar del tema de las audiencias virtuales es preciso indicar la diferencia entre virtual, electrónico y digital, porque suenan como conceptos distintos. Es importante entender que lo electrónico, lo virtual son los espacios en donde se desarrollan las audiencias de juzgamiento. Asimismo lo digital involucra el asentamiento de voluntad, perfeccionamiento de pareceres, identificación de personas, por consiguiente, lo digital involucra la existencia de una firma o la existencia de un certificado de identificación digital; determinando de esta manera la diferencia entre ambos mecanismos.

El no contar con una identificación digital puede traer consecuencias, a razón de ser un mecanismo de emergencia. Las características de la justicia digital involucran una serie de requerimientos que a la actualidad no se han cumplido a cabalidad en el Sistema Nacional Peruano, aún no se tiene claro en qué momento se implementarán los mecanismos que permitan la realización con éxito de las audiencias virtuales, salvaguardando de esta manera el debido proceso en temas penales.

Por tal motivo, el Poder Judicial el 26 de junio del 2020 aprobó los protocolos para el desarrollo de las audiencias virtuales, sin embargo las audiencias ya habían iniciado con fecha anterior al 26 de junio, esto no sería una novedad, debido a que con anterioridad se había leído una sentencia vía aplicativo WhatsApp, por ello las herramientas virtuales son mecanismos que permiten

cumplir los objetivos de la administración de justicia más al ser plataformas privadas e independientes y expuestas a series de vulnerabilidades en torno a la privacidad y protección de datos involucran una serie de cuestionamientos, debido a que genere muchos espacios vacíos libres de interpretación.

Por ello las características de las audiencias virtuales fue una respuesta del Poder Judicial al problema de pandemia, cuarentena y trabajo a distancia. Lo mencionado bajo el contexto de la presencialidad, en la virtualidad este principio se vio afectado, debido a la falta de profesionales no solo capacitado en temas de derecho si no el uso del entorno digital, privando de una defensa eficaz a su defendido. Desde el 2013 el proceso penal ha hecho uso de la tecnología que les ha permitido continuar con su desarrollo, según la resolución administrativa 01-2013 “Procedimiento de audiencias virtuales” esto en relación al Código Procesal del 2004, luego hubo un conjunto de normativas como por ejemplo la Resolución Administrativa 233-2015 del Poder Judicial en donde se aprobó la directiva 05-2015 “Procedimiento para el uso de equipo de videoconferencia para el personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial en las salas de audiencia de las Cortes Superiores y las salas de audiencias pertenecientes al Poder Judicial ubicados en los establecimientos penitenciarios”.

También encontramos a la Resolución Administrativa 04-2017 del Poder Judicial mediante la cual se aprobó la directiva 01-2014 “Los lineamientos para el uso de la videoconferencia en los procesos penales”. Asimismo, la Resolución Administrativa 14-2017 a través de la cual se aprobó el reglamento del nuevo despacho judicial del modo de operar operativo en las Cortes Superiores de Justicia de la República y la Resolución Administrativa 981-2017 por la cual se aprobó el proyecto de mejoramiento de la justicia y el uso del aplicativo WhatsApp y otras redes sociales para el desarrollo de las audiencias judiciales. Finamente la directiva más reciente 01-2018 aprobada por la Resolución Administrativa 53, disponiendo la autorización en las diversas Cortes Superiores a usar el expediente judicial electrónico, especialmente en materia laboral más no en materia penal. (LP Pasión por el Derecho, 2017).

Además, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú (1993) en los numerales 3 y 4 referidos básicamente al debido proceso, garantizando así el

cumplimiento mínimo de todas garantías propias de la persona y el respeto de sus derechos fundamentales. Por tal razón es que a través de la virtualidad se busca salvaguardar el debido proceso de las personas. Toda la normativa mencionada permite entender que desde antes de la pandemia en materia penal ya se venía empleando la virtualidad para poder desarrollar las audiencias. El empleo del entorno digital sea por video conferencia, video llamada o el uso de aplicativos como el WhatsApp, es decir todos estos implementos se venían utilizando, pero como un complemento a la audiencia más no como el elemento principal del proceso. (Araya, 2020)

La pandemia forzó al derecho Procesal Penal a desarrollar las audiencias virtuales en donde participantes del proceso (magistrado, jueces, abogados, procesados) están conectados bien desde la sede del juzgado desde sus casas, entonces toda esta dinámica es el uso exclusivo de la virtualidad y esto se da raíz de la pandemia y al riesgo significativo de contagio por el coronavirus. A pesar de que la virtualidad se implementó como una necesidad, la experiencia ha demostrado que, si funciona, debido a que permita que el desarrollo del procesamiento para el avance de las audiencias agiliza el proceso como, por ejemplo: en la presentación de escritos por medio de la mesa de partes virtual, en las notificaciones a través del aplicativo WhatsApp y llamada telefónica. Asimismo, una audiencia virtual no se puede comparar con una audiencia presencial, debido a que en la presencialidad a través de las técnicas de argumentación y en base a la cercanía que se tiene con los participantes y pruebas es posible transmitir de una forma más efectiva la información y lograr explicarle al juzgador de la posición legal que la parte tiene.

Por lo tanto, al no lograrse esa cercanía de percepción de la realidad en una audiencia virtual afectando de este modo al principio de publicidad, al principio de inmediación y al principio de inviolabilidad del derecho a la defensa. (Verguel y Cavani, 2020).

II. Metodología

2.1 Tipo y diseño de investigación

La investigación es de enfoque cualitativo conforme lo señala Portilla, Rojas y Hernandez Torres (2014), de manera que, se sitúa al sentido de acciones por

medio del proceso ordenado del análisis de datos. Bueno (2013), indica que todo estudio requiere aumentar sus aprendizajes científicos, por medio de la correcta utilización de herramientas metodológicas, aplicación de técnicas y recolección de datos. Para lo requerido, se emplea la realización de una entrevista. Asimismo, es un tipo de investigación fenomenológica, porque se abordó un hecho en concreto partiendo desde la realidad de los individuos entrevistados. En este sentido, esta investigación es de enfoque cualitativo cuyo tipo de investigación básica no experimental un nivel fenomenológico, pues buscó se busca describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

2.2 Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Como categoría de investigación se estudió a la afectación del proceso penal; siendo las subcategorías el principio de publicidad del juicio, el principio de inmediación y el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa. También se estudió como segunda categoría al Estado de emergencia sanitaria, encontrando como subcategoría a la virtualidad y al estado de cuestión. La matriz de categorización se encuentra en el anexo.

2.3 Escenario de Estudio

Esta investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Lima Este, lugar donde se desarrolló la investigación, además comprende los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate (Vitarte), Santa Anita, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Molina, Cieneguilla, Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, además de los 32 distritos de la Provincia de Huarochirí.

2.4 Participantes

Los participantes de este estudio fueron los magistrados del Distrito Judicial de Lima Este (Fiscal, Abogado y Asistente de Fiscal), quienes desde el confinamiento social obligatoria han tenido que participar en procesos penales por de juzgamiento por medio de las audiencias virtuales.

Tabla 1. Caracterización de participantes

Participantes	Descripción
Fiscal 1 Ramos Villón, Pedro Víctor	Fiscal Provincial Titular de la 2da FPPC - SJL
Fiscal 2 Ortiz Cotrina, Yuri Janeth	Fiscal Adjunta Provincial de la 2da Fiscalía Corporativa - SJL
Fiscal 3 Silva Varvas, Ysabel Aime	Fiscal Adjunta Provincial de la 2da Fiscalía Corporativa - SJL
Asistente de Fiscal 1 Atuncar de la Fuente, Vanessa	Asistente Administrativo 2da FPPC - SJL
Asistente de Fiscal 2 Gamboa Reaño, Benedict	Asistente en Función Fiscal - SJL
Asistente de Fiscal 3 Huamaní Eulogio, Emill	Asistente en Función Fiscal - SJL
Abogado Palomino Gómez, Mariela	Abogado, Relatora del Poder Judicial

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014), precisan a la entrevista cualitativa como una junta para intercambiar ideas e información entre dos o varias personas: la entrevista y el entrevistador. Para el presente estudio se empleó la entrevista cualitativa como una herramienta para juntar información que se realizó a los magistrados del Distrito Judicial de Lima Este, previa carta de autorización de consentimiento para realizar el trabajo de investigación.

2.6 Procedimiento

El proceso de recolección de datos inició con el consentimiento por parte del Personal que labora en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Lima Este, que me facultó para poder realizar la entrevista para la recolección de datos. Dicha entrevista se llevo acabo mediante correo

electrónico que me permitieron desarrollar de manera satisfactoria el tema investigado.

2.7 Rigor Científico

El presente estudio ha sido desarrollado de acuerdo con los lineamientos dados por la UCV. Asu vez, este trabajo cumple con los lineamientos mínimo que un estudio con enfoque cualitativo, cuyo fin es pretender realizar un trabajo de calidad que cumple con el rigor de la metodología científico, cumpliendo con los principios de dependencia, debido a que se ha buscado la consistencia y veracidad de los datos; también cumple con el principio de credibilidad; debido a que gracias a la recolección de datos por medio de la entrevista realizada a expertos se pudo llegar a una aproximación sobre la postura que tienen en relación al tema estudiado, también cumple con el principio de transferibilidad; ya que el resultado obtenido se puede transferir a otros contexto relacionados al tema de estudio.

III. Resultados

3.1 Presentación

3.1 Presentación de los resultados

El presente trabajo se realizó en el Distrito Judicial de Lima Este. Se entrevistó a tres fiscales, a tres asistentes de fiscal y un abogado.

Tabla 2. Presentación de entrevistados

Participantes	Descripción
Fiscal 1 Ramos Villón, Pedro Víctor	Fiscal Provincial Titular de la 2da FPPC - SJL
Fiscal 2 Ortiz Cotrina, Yuri Janeth	Fiscal Adjunta Provincial de la 2da Fiscalía Corporativa - SJL
Fiscal 3 Silva Varvas, Ysabel Aime	Fiscal Adjunta Provincial de la 2da Fiscalía Corporativa - SJL
Asistente de Fiscal 1 Atuncar de la Fuente, Vanessa	Asistente Administrativo 2da FPPC - SJL
Asistente de Fiscal 2 Gamboa Reaño, Benedict	Asistente en Función Fiscal - SJL
Asistente de Fiscal 3 Huamaní Eulogio, Emill	Asistente en Función Fiscal - SJL
Abogado Palomino Gómez, Mariela	Abogado – Relatora del Poder Judicial

La presente investigación se constituyó de la siguiente manera como categoría de investigación: Afectación del Proceso Penal y el Estado de Emergencia Sanitaria

3.2 Matriz de Triangulación

Objetivo General: Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

Alcance normativo, Son deberes fundamentales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Alcance doctrinario, Para Burgos (2020) el proceso penal es la síntesis que tiene el Estado para brindar garantías a la persona y ejercer el derecho de sancionar y castigar a un individuo que falta a la ley. El proceso penal debe ser equilibrado entre la seguridad que brinda el Estado al ciudadano como deber primordial y el garantizar la libertad de la persona como derecho fundamental, según lo señala el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. Por tal razón es que el proceso penal tiene como tarea practicar una tutela capaz de bajar los índices de la violencia y de maximizar la libertad, por ello es por lo que el proceso penal también se define como un equilibrio entra la eficacia y la garantía (Rodríguez, 2006).

La problemática se encuentra cuando el debido proceso se encuentra amenazado debido a causas externas como lo fue la Covid 19, trayendo de esta manera la problemática originada por el coronavirus en la afectación del proceso penal surgiendo la necesidad de reprogramar o reanudar todas las audiencias a través de plataformas virtuales, incluidas las de juzgamiento.

Los entrevistados señalaron que una de las posibles soluciones ante esta problemática es la adecuación de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en la administración de justicia, conforme se señala en la Resolución N° 084-2018-CE-PJ5, el Poder Judicial y la administración de justicia no debe ser ajeno al uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre ellos las redes sociales.

Asimismo en la entrevista se hace mención a la excepción conforme al Código Procesal Penal es que las audiencias se desarrollan de forma física, sin embargo, en el texto adjetivo en su artículo 119 A, inciso 2), se incorpora las audiencias judiciales mediante el uso de videoconferencia, siempre y cuando que el imputado se encuentra privado de su libertad y no pueda dirigirse al lugar de la audiencia o porque hay peligro de fuga, dicho de otra manera, esto solo es una excepción más no una regla.

Finalmente, los fiscales, los asistentes de fiscales y la abogada en conjunto señalan que en la audiencia de juzgamiento se logra observar la afectación del proceso penal, debido a que vulneran el principio de publicidad del juicio, el principio de inmediación y el principio de inviolabilidad del derecho de defensa, claro que para algunos de los mencionados no es tan evidente en la práctica.

Objetivo Específico 1: Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el Principio de Publicidad del juicio en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

Alcance normativo, el principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. Constitución de la República del Perú (1993). El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma, por ello la regla general es que los juicios deben ser públicos.

Alcance doctrinario, el principio de publicidad se fundamenta en el derecho que tiene el ciudadano de ser procesado y juzgado de manera transparente, es decir las personas que participan del proceso deben conocer el por qué, las pruebas y quiénes los están acusando. (Pose, 2001). Asimismo, Mateaus (2012), sostiene que este principio también es conocido como una garantía y derecho que tiene el procesado de estar recibiendo un juicio justo, por ello se debe verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y presupuestos jurídicos por quienes desempeñan la tarea de administrar justicia.

Los entrevistados manifiestan que dicha publicidad se refiere básicamente al acceso de personas ajenas al proceso, así como de la prensa a las audiencias, por al ser un acto público debe permitirse el ingreso de cualquier persona, debidamente identificada claro está, a las audiencias.

Sin embargo, en las entrevistas se evidencia que dichas audiencias, solo está el juez, fiscal y partes procesadas de la respectiva investigación y en caso de que una persona ajena a la audiencia se enlace, de manera automática es expulsada de la sala virtual. Además, se hace mención que las audiencias virtuales son secretas, porque los que pueden enlazarse son las personas que cuentan con el enlace de acceso y dicho enlace lo manejan las personas involucradas en el proceso.

Por ello, se señala que no se está garantizando el principio de publicidad en ninguna de las audiencias virtuales de juzgamiento, afectando de esta manera el proceso penal.

Objetivo Específico 2: Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el proceso de intermediación en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

Alcance normativo, el Ministerio Público Fiscalía de la Nación – MPFN (2018), señalan que el principio de intermediación tiene una relación con la actividad probatoria y se manifiesta en la etapa de juzgamiento. Es el contacto físico que debe tener el juez con la fuente de prueba y se encuentra complementado con el principio de oralidad. Por ello, la intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí.

Alcance doctrinal, es el contacto físico que debe tener el juez con la fuente de prueba y se encuentra complementado con el principio de oralidad. (Pereira, 2015). El autor señala que la intermediación impone también el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia, se da en planos: el primer plano relacionado en la interrelación entre quienes participan del proceso penal, para tal caso se exige la presencialidad, en este plano se busca la vinculación entre el acusado y la Sala que juzga y se hace efectiva por medio de la oralidad. Asimismo, en este se protege el principio

contradictorio, quiere decir impide que una persona pueda ser juzgada en su ausencia. Como segundo, lo encontramos en la recepción de la prueba, que ayuda al juzgador a formar una idea clara referente al juicio. En consecuencia, Cristóbal (2020), menciona que la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo. Por tal razón es necesario la relación cara a cara entre acusado y acusador, para poder observar las actitudes, expresiones, cambios de ánimos, entre otros.

En este punto los entrevistados manifestaron diferentes posturas 3 de los 7 entrevistados señalan que El Principio de inmediación se vulnera desde la no presencia física del imputado y el juez en un mismo ambiente denominado juzgado. Sin embargo, los otros 4 manifestaron que no se vulnera del todo, porque para desarrollar tales audiencias virtuales es necesario que se conozcan los actuados y, al hacerlo virtualmente por las circunstancias de la pandemia, se está también en proximidad con el caso y con los sujetos procesales; por lo que el Principio de Inmediación sigue vigente en tales casos. Además, manifestaron que El término virtual hace referencia a que no se encuentra físicamente una persona en un espacio determinado, ante ello, el juzgador, al hacer uso de herramientas tecnológicas, hace uso del criterio para el desarrollo de la audiencia virtual a fin de no vulnerar este principio. Por ello al hacer uso de las plataformas virtuales y las herramientas tecnológicas ayudan a que las partes estén en comunicación en tiempo real y dependerá de los criterios del juzgador para el desarrollo del proceso de la audiencia a fin de no vulnerar los derechos de las partes.

Al obtener posturas muy divididas, se podría suponer que no el principio de inmediación no se vulnera del todo, dependiendo mucho de la subjetividad del juez para analizar el caso y no dejarse llevar por la imagen del imputado a través de una pantalla fría.

Objetivo Específico 3: Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.

Alcance normativo, el artículo 139 inciso 14 de la Constitución de la República del Perú (1993), se señala que el individuo no puede ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, además señala que toda persona al ser detenida inmediatamente debe ser informada de los razones y motivos por las cuales el Proceso Penal tomó esa decisión y del derecho de ser asistido por un abogado, según se reglamenta en el artículo IX del TP del CP.

Alcance doctrinario, Una de la problemática relacionada a la defensa eficaz, es la contradicción fundamentada en los hechos, pruebas y argumentos de cargo. Quiere decir que la presencia del abogado no garantiza una defensa satisfactoria, debido a la falta de experiencia y falta de especializaciones del defensor (Herrera, 2017). A su vez, existen legisladores que manifiestan que la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento pasó a convertirse en un abandono implícito de la defensa. A esto los entrevistados señalaron que la realización de las audiencias virtuales es respecto al uso de herramientas tecnológicas, sin embargo, la defensa eficaz corresponde a cada abogado en particular y al uso debido de su tiempo en dicha audiencia, los tiempos y orden de uso de la palabra siguen siendo los mecanismos de una audiencia presencial. Además, señalan que no existe abandono de la defensa porque el defensor siempre estará en las diligencias virtuales, debido a que es la única manera que tiene de interponer sus alegatos conforme a ley, con lo que vemos que no se desampara al defendido.

Asimismo, expresaron que, de acuerdo con ley, en caso de que el procesado no hubiera presentado abogado de forma particular o de libre elección, siempre en las audiencias está notificado un abogado defensor público, para que no se retire su derecho de defensa.

En relación con si este principio ha sido vulnerado en época de pandemia los entrevistados consideran que en cierta forma sí, pero hay que tener en claro que existe mecanismos tecnológicos que coadyuvan a la defensa del procesado, para que no quede en indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa o indirectamente al órgano jurisdiccional.

IV. Discusión

En relación con el objetivo general, señalar de qué manera, se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020; Chávez et al., (2020), sostienen que los servicios judiciales están golpeados, debido a la crisis sanitaria causada por el coronavirus. Los tribunales se han visto en la obligación de aplazar audiencias e interrumpir plazos procesales. Aunado a eso, se le suman los “nuevos problemas de justicia” que deben abordar el poder judicial, y es que, se ha comprobado que debido a la pandemia se ha incrementado los problemas económicos, deudas y desalojos en la ciudadanía, lo que aumenta una gran cantidad de casos para presentar en los tribunales. Debido a esta problemática, el gran desafío de los procesos penales fue transferir el sistema presencial a la modalidad virtual. Asu vez Rodríguez (2020) señala que esta crisis sanitaria ha servido para fijarse en las figuras procesales poco utilizadas y que poco a poco se pueden ir potenciando. Asimismo, Flores (2020), debido a la crisis sanitaria el sistema judicial suspendió todo servicio de atención, afectando el acceso a la justicia sin dilaciones, oportuna, pronta, con el principio de debido proceso, de celeridad y presunción de inocencia. Asu vez Araya (2020), señala que, debido a la pandemia, la realización de las audiencias y juicios virtuales son soluciones alternativas para la prolongación de los sistemas de justicia en el país. Ante la nueva crisis sanitaria y la nueva disposición del gobierno “quédate en casa”, los organismos judiciales se han visto en la obligación de realizar todos los procesos penales a distancia y frente a una computadora. No obstante, esta nueva administración de justicia virtual ha recibido una serie de críticas. Por ejemplo, viola las garantías judiciales entre ellos: el derecho a la defensa (presencialidad), acceso a la justicia, sentencia justa y formalidad del juicio. Asimismo, viola las garantías acusatorias, propiamente los principios de publicidad, contradicción e inmediatez.

En relación con el objetivo específico 1, describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el Principio de Publicidad del juicio en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Correa (2020), señala que la pandemia afectó al poder judicial peruano con la paralización de las audiencias y con el

impedimento del ingreso de los ciudadanos a los tribunales, cuyo informe se asemeja al resultado obtenido, ya que dicha publicidad se refiere básicamente al acceso de personas ajenas al proceso, sin embargo, en las entrevistas se evidencia que dichas audiencias, solo está el juez, fiscal y partes procesadas de la respectiva investigación y en caso de que una persona ajena a la audiencia se enlace, de manera automática es expulsada de la sala virtual. Además, se hace mención que las audiencias virtuales son secretas, porque los que pueden enlazarse son las personas que cuentan con el enlace de acceso y dicho link lo manejan las personas involucradas en el proceso. Por ello Flores (2020) es que se analiza una posible vulneración del derecho procesal y de acceso a la justicia, provocada en la pandemia por el COVID-19. Por ello, se señala que no se está garantizando el principio de publicidad en ninguna de las audiencias virtuales de juzgamiento, afectando de esta manera el proceso penal. Asu vez Correa (2020) concluye que la emergencia sanitaria afectó altamente al sistema judicial, no obstante, gracias a la virtualidad se ha podido contrarrestar los problemas con los procesos penales y ayudar a la ciudadanía a agilizar y abreviar las diligencias penales

En relación con el objetivo Específico 2: Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el proceso de intermediación en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Risso et al., (2020) debido al aumento de infectados y debido a las medidas adoptadas inicialmente por el sistema judicial de los diferentes estados, se puso en tela de juicio la posible afectación de principios generales y procesales básicos, Farro (2020) debido al estado actual del país por la pandemia, nos encontramos en varias situaciones de violencia que requieren una atención específica a causa del contexto en el que vivimos. La incertidumbre, la falta de trabajo, la privación de la libertad y la inmovilización obligatoria hizo que el agresor ejerza mayor control sobre la víctima. Sin embargo, la respuesta del sistema judicial ante esta problemática es la más negativa. El covid -19, ha traído consigo un impacto perjudicial en los procesos penales, trayendo como consecuencia impedir que la víctima tenga acceso a los tribunales, comisarías y hasta con sus mismos abogados. Añadido a eso, la justicia peruana suspendió las labores de diversas instituciones, entre ellas el

Ministerio Público y del Poder Judicial retrasando el proceso penal. Por su parte Marca (2020) señala que se han visto afectados muchos organismos del estado, entre ellas se manifestó el colapso de la justicia penal. Debido a eso, se implementó las diligencias penales urgentes y puestas para únicamente usarlas en los juicios penales y que esté permanentemente a disposición judicial de los detenidos. En este contexto la administración de Justicia debe complementarse con las nuevas necesidades derivadas en tiempos de pandemia utilizando los recursos tecnológicos para evitar el contagio. Asimismo, el autor enfatiza que debemos tratar de que todos los avances técnicos utilizados sean respetuosos con los derechos del acusado. Finalmente, el autor concluye que los avances tecnológicos deben ayudar a la justicia únicamente cuando lo hagan respetando los derechos de los ciudadanos. Las distintas opiniones de los autores señalados, se contrasta con los resultados obtenidos, tanto los entrevistados y los estudios previos no pueden indicar si efectivamente se está afectado el principio de inmediación.

En relación con el objetivo específico 3, describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020, en el resultado obtenido se señala que no existe abandono de la defensa porque el defensor siempre estará en las diligencias virtuales, debido a que es la única manera que tiene de interponer sus alegatos conforme a ley, con lo que vemos que no se desampara al defendido, a pesar de ello los entrevistados consideran que en cierta forma sí, pero hay que tener en claro que existe mecanismos tecnológicos que coadyuvan a la defensa del procesado, para que no quede en indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa o indirectamente al órgano jurisdiccional. Estas opiniones se contrastan con la investigación de Prado y Zegarra (2020) debido a las normas implementadas por el gobierno peruano hacer frente a la emergencia nacional, se ha creado la imposibilidad de llevarse a cabo el debido proceso penal en los tribunales, obstaculizando la continuidad de los procesos judiciales. Por ello, el proceso judicial debe adecuarse y adaptarse a las nuevas herramientas digitales, ajustándose a las necesidades de un grupo mayoritario de personas.

Asimismo, expresaron que, de acuerdo con ley, en caso de que el procesado no hubiera presentado abogado de forma particular o de libre elección, siempre en las audiencias está notificado un abogado defensor público, para que no se retire su derecho de defensa. Asimismo, El artículo 139 inciso 14 de la Constitución de la República del Perú (1993), se señala que el ciudadano no puede ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, además señala que toda persona al ser detenida inmediatamente debe ser informada de los razones y motivos por las cuales el Proceso Penal tomó esa decisión y del derecho de ser asistido por un abogado, según se reglamenta en el artículo IX del TP del CP.

Conclusiones

Primero

En relación con el objetivo general, se concluye que la virtualidad como herramienta tecnológica debe darse como una solución a la población, quienes ya no tendrían que acercarse a un tribunal de justicia a rendir su manifestación, de manera que, lo pueden hacer desde cualquier lugar. Asimismo, las audiencias y juicios virtuales no deben realizarse únicamente en pandemia, sino que debe ser una nueva normalidad postpandemia.

Segundo

En relación con el objetivo específico 1, se concluye que no se está garantizando el principio de publicidad en ninguna de las audiencias virtuales de juzgamiento, afectando de esta manera el proceso penal.

Tercero

En relación con el objetivo específico 2, se concluye que el principio de inmediación no se vulnera del todo, dependiendo mucho de la subjetividad del juez para analizar el caso y no dejarse llevar por la imagen del imputado a través de una pantalla fría.

Cuarto

En relación con el objetivo específico 3, se concluye que existen mecanismos tecnológicos que coadyuvan a la defensa del procesado, para que no quede en indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa o indirectamente al órgano jurisdiccional.

Recomendaciones

Primero

Se recomienda a los hombres de derecho la adecuación de la Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC) en la administración de justicia, conforme se señala en la Resolución N° 084-2018-CE-PJ5, el Poder Judicial y la administración de justicia no debe ser ajeno al uso de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), entre ellos las redes sociales.

Segundo

Se recomienda que los procesos de juzgamiento puedan ser de acceso público, en donde cualquier persona interesada seguir un caso pueda acceder a las audiencias virtuales sin que sea expulsado.

Tercero

Se recomienda a los jueces ser objetivos en las audiencias virtuales de juzgamiento, debido a que no se puede percibir la intención de las palabras, gestos y actos por medio de una video conferencia, para no vulnerar el principio de inmediación.

Cuarto

Se recomienda hacer de conocimiento público a través de los medios virtuales que toda persona al ser detenida inmediatamente debe ser informada de los razones y motivos por las cuales el Proceso Penal tomó esa decisión y del derecho de ser asistido por un abogado, según se reglamenta en el artículo IX del TP del CP.

Bibliografía

- Aguilar Aguilar, R. J., & Palacios Vintimilla, C. P. (2021). The telematic hearings and their possible violation of due process. *Polo del Conocimiento*, 64-81. doi:10.23857/pc.v6i3.2352
- Altavilla, C. (2020). Emergencia pública, presidencialismo y Estado de Derecho en Argentina en el contexto del COVID-19. *Derecho y realidad*, 18(36), 181-202. doi:10.19053/16923936.v18.n36.2020.12163
- Apaza, H. (2020). *LA INFLUENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19 EN LA REACTIVACION DEL SECTOR GASTRONOMICO EN LA CIUDAD DE TACNA, 2020*. Tacna: Universidad Privada de Tacna. Obtenido de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1546/2/Apaza-Calizaya-Nilthon.pdf>
- Araya, A. (2020). *LA JUSTICIA PENAL EN CUARENTENA. HACIA UN SISTEMA BASADO EN LA VIRTUALIDA*. Lima: Universidad San Martin de Porres. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/1_Alfredo_Araya_Vega.pdf
- Araya, A. (2020). *LA JUSTICIA PENAL EN CUARENTENA. HACIA UN SISTEMA BASADO EN LA VIRTUALIDAD*. Lima: Universidad San Martin de Porres. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/1_Alfredo_Araya_Vega.pdf
- Ayala, C. (2020). Retos De La Pandemia Del Covid-19 Para El Estado De Derecho, La Democracia Y Los Derechos Humanos. *Universidad Católica Andres Bello*, 1-26. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3596040
- Bueno, E. (2013). *La investigación científica: teoría y metodología*. Mexico: Universidad Autónoma de Zacatecas. Obtenido de <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/13.pdf>

- Burgos, V. (2020). *LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL PERUANO*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/cap3.pdf
- Chávez, J., Jean, M., Gomes, M., & McIntosh, L. (2020). *Justicia en el tiempo de COVID-19. Desafíos del Poder Judicial en América Latina y el Caribe*. México: Informe de ILAC.
- Constitución de la Republica del Perú. (1993). *Artículo Nro 139*. Obtenido de Congreso.gob.pe: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/485982b35f1f749705256a730080e6f9/ba0c57c6f8f9b0d60525672a004fe10e?OpenDocument>
- Correa, W. (2020). *Impacto del COVID 19 en las audiencias virtuales del proceso abreviado laboral, distrito judicial de Lima Norte 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62921/Correa_FWU-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cristobal, M. (20 de mayo de 2020). ¿Ha muerto el principio de inmediación en las audiencias judiciales? A propósito de la pandemia del covid-19. *IP Pasión por el derecho*, pág. 1. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-inmediacion-audiencias-judiciales-covid-19/>
- Delgado, M. (2017). *VALORACIÓN DEL SUFRIMIENTO HUMANO EN UN ESTADO DE EMERGENCIA MÉDICA: CASO BARRANQUILLA COLOMBIA*. Barranquilla: Universidad del Norte. Obtenido de <http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8179/1047451822.pdf?sequence=1>
- Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. (14 de marzo de 2018). Aprueban Directiva “Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias Realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Uso de Videoconferencia y otros

Aplicativos Tecnológicos de Comunicación. pág. 1. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-directiva-lineamientos-para-el-desarrollo-e-instal-resolucion-administrativa-no-084-2018-ce-pj-1636599-3/>

Díaz, J. (2020). *El derecho comparado en el protocolo de fallecidos por Covid-19 en estado de emergencia sanitaria*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57326>

Echegaray, L. (2020). La justicia penal juvenil durante el estado de emergencia (COVID-19). *Revista oficial del Poder Judicial*, 11(13), 459-482. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/54/109>

Estrada, L., & Mesa, A. (2020). Pandemia y derechos humanos: decisiones del Estado frente a los niños institucionalizados. *Opinión Jurídica*, 19(40), 259-311. doi:10.22395/ojum.v19n40a15

Farro, C. (2020). La Víctima Del Proceso Penal En Tiempos De Covid-19. *Instituto de Investigación Iberoamericano Apex Iuris*, 219-235. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27458/La%20Victima%20Del%20Proceso%20Penal%20En%20Tiempos%20De%20Covid-19.pdf?sequence=1>

Flores, J. (2020). *LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PROCESO PENAL BOLIVIANO, EN TIEMPO DE PANDEMIA POR EL COVID-19*. Bolivia: Universidad Mayor de San Simón. Obtenido de <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/22269>

García, F., Moreno, J., Pinto, B., & Gómez, A. (2020). El derecho a la salud en tiempos de pandemia en Colombia: entre la inequidad endémica y el estado de emergencia. *Revista colombiana de Bioética*, 15(1), 1-17. doi:10.18270/rcb.v15i1.3079

- Gimeno, V. (2020). *Derecho Procesal Penal* (3 ed.). Madrid: Derecho Procesal Penal. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9788413086293/>
- Grando, M., Choquecota, E., Churana, F., Chipana, Y., & Cáceres, G. (2020). Abuso de autoridad en el Estado de Emergencia por la pandemia del (Covid-19) en el Perú, desde el enfoque de la Criminología Crítica. *Revista de Derecho*, 6(1), 51-71. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/105>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera, M. (24 de abril de 2017). La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal. *IP Pasión por el derecho*, pág. 1. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>
- Izarra, M. (2017). *Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial huancavelica-2014*. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1088>
- Leva, A. (2017). *DILATACIÓN DEL PROCESO PENAL FRENTE AL PLAZO RAZONABLE DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS 2017*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1769/T036_44283917.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Loayza, C. (2020). PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICABLES EN ESTADO DE EMERGENCIA COVID-19 Y EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL

POLICIAL. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70(164), 105-116.
doi:10.38180/rpdi.v0i0.77

Lopez, G., & Gomez, C. (2020). Estado de excepción y restricción al derecho a la educación en Colombia por la COVID-19. *Opinión Jurídica*, 19(40), 163-186. doi:10.22395/ojum.v19n40a8

LP Pasión por el Derecho. (26 de febrero de 2017). Aprueban el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República. *LP Pasión por el Derecho*, pág. 1. Obtenido de <https://lpderecho.pe/aprueban-reglamento-del-nuevo-despacho-judicial-del-modulo-penal-corporativo-las-cortes-superiores-justicia-la-republica/>

Marca, J. (2020). Juicios virtuales en tiempos del coronavirus. *Diario La Ley*, 1-13. Obtenido de <https://csjlimasur.com/archivos/JMM.pdf>

Mateaus, C. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO*. Lima: Investigación Jurídica. Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

Ministerio Público Fiscalía de la Nación – MPFN. (2018). *Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal*. Lima: Poder Judicial. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da

Parra, R., & Silvestre, A. (2020). *La aplicación de la suspensión perfecta de labores en época de estado de emergencia sanitaria*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56140>

Pereira, S. (2015). *El Principio De Inmediación En El Proceso Por Audiencias: Mecanismos Legales Para Garantizar Su Efectividad*. Uruguay: Instituto

- Iberoamericano de Derecho Procesal y del Instituto Uruguayo de Derecho Procesal. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiod einmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Portilla, M., Rojas, A., & Hernandez, I. (2014). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: UNA REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN COMO HECHO SOCIAL. *Revista Universitaria docencia, investigación e innovación*. Obtenido de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192>
- Pose, Y. (Julio de 2011). Principio de Publicidad en el proceso penal. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Prado, R., & Zegarra, F. (2020). Debido proceso en tiempos de pandemia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64821026/Tomo_I_Peru.pdf?1604199958=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DHacer_elecciones_y_tomar_decisiones_en_t.pdf&Expires=1625976305&Signature=dac4yRpt2tNUqQdZliSjP4iKcwbSaqMA7zqXivVR0RZUe-ygAprUGIC3
- Quispe, H. (2018). *La problemática de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo modelo procesal penal*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/537/3/HAYDEE%20NIEVES%20QUISPE%20SALVADOR.pdf>
- Risso , M., Ruocco, G., Ramos, B., Valentin, G., Slinger, L., Costa, L., . . . Garat, M. (2020). El Derecho frente a la pandemia por COVID-19. *Revista de Derecho*, 21, 01-22. doi:10.22235/rd.vi21.2193
- Robles, F. (2003). *Manual Autoinformativo. Derecho Procesal Penal 1*. Lima: Universidad Continental. Obtenido de <https://es.calameo.com/books/0033547465ea014d68d92>
- Rodríguez Hurtado, P. (2006). Constitucionalización del proceso penal: cambios y modelo del Código Procesal Penal 2004 (NCPP). *Foro*

- Jurídico*, 95. Obtenido de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18431/18671/>
- Rodriguez, A. (2020). Legalidad y oportunidad en la justicia penal: perspectivas de futuro. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 275-293.
doi:10.17398/2695-7728.36.275
- Rubio, E. (2020). Pandemia: riesgo viral contra la noción contemporánea del Estado de derecho. *Opinión Jurídica*, 19(40), 91-107.
doi:10.22395/ojum.v19n40a4
- Soria, M. (2017). *La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en las resultas del proceso*. Cusco: Universidad Andina de Cusco. Obtenido de
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/953/3/Mercedes_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Tamayo, J. (2012). EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO, LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 234-251. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>
- Torres, B. (2020). LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO A CONSECUENCIA DEL COVID-19: ¿DELITO FUNCIONARIAL O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA? *REVISTA DE DERECHO*, 1, 21-34. doi:10.47712/rd.2020.v5i1.67
- Verguel, A., & Cavani, R. (2020). ¿Audiencias judiciales virtuales? *Revista La ley. El ángulo legal de la noticia*, 1. Obtenido de
<https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>
- Vittori, C., & Graziani, M. (2020). Impacto del COVID-19 en el derecho penal uruguayo. Análisis de la comisión e imputación de los delitos en medio de una pandemia. *Revista Internacional de Derecho*, 1(1), 74-90.
doi:10.37768/unw.rid.01.01.005
- Yupanqui, C. (2019). *La prueba ilícita en el proceso penal: ¿Su exclusión a través de la tutela de derecho o rechazo en su admisión en la etapa*

intermedia? Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7168>

Anexos

Anexo : Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Problema de la investigación	Objetivos de investigación	Categorías									
<p>En un estado de emergencia, hay casos que se puede resolver y tramitar mediante el uso de las herramientas tecnológicas como pueden ser los casos de proceso de alimentos, aplicar medida de protección por violencia familiar, incluso en la vía la vía penal se consiguen gestionar y dar solución a casos urgentes como un habeas corpus, una audiencia sobreseimiento, una audiencia para resolver un requerimiento de prisión preventiva y su consecuente apelación de la resolución emitida, y una audiencia de acusación. En la audiencia de juzgamiento se logra observar la afectación del proceso penal, debido a que vulneran el principio de publicidad del juicio, el principio de inviolabilidad del derecho de defensa y el principio de inmediación.</p>	<p>Problema general ¿Cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cómo se manifiesta el Principio de Publicidad del Juicio en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020? ¿Cómo se manifiesta el Principio de Inmediación en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020? ¿Cómo se manifiesta el Principio de la Inviolabilidad del derecho a la defensa en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020?</p>	<p>Objetivo general Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.</p> <p>Objetivo específico Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el Principio de Publicidad del juicio en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el proceso de inmediación en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.</p>	<p>Categoría 1: Afectación al Proceso Penal</p> <table border="1" data-bbox="1010 384 2152 1318"> <thead> <tr> <th data-bbox="1010 384 1397 416">Subcategoría</th> <th data-bbox="1404 384 2152 416">Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1010 421 1397 863">Principio de Publicidad del Juicio</td> <td data-bbox="1404 421 2152 863"> <p>El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?</p> <p>El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?</p> <p>La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 868 1397 1054">Principio de Inmediación</td> <td data-bbox="1404 868 2152 1054"> <p>A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?</p> <p>La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1010 1059 1397 1318">Principio de Inviolabilidad del derecho a la defensa</td> <td data-bbox="1404 1059 2152 1318"> <p>¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?</p> <p>El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?</p> </td> </tr> </tbody> </table>		Subcategoría	Ítems	Principio de Publicidad del Juicio	<p>El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?</p> <p>El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?</p> <p>La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p>	Principio de Inmediación	<p>A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?</p> <p>La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?</p>	Principio de Inviolabilidad del derecho a la defensa	<p>¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?</p> <p>El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?</p>
Subcategoría	Ítems											
Principio de Publicidad del Juicio	<p>El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?</p> <p>El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?</p> <p>La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p>											
Principio de Inmediación	<p>A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?</p> <p>La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?</p>											
Principio de Inviolabilidad del derecho a la defensa	<p>¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?</p> <p>El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?</p>											

		<p>Describir cómo se manifiesta la afectación del Proceso Penal y el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa en las audiencias virtuales de juzgamiento durante el Estado de Emergencia Sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020.</p>	<p>Categoría 2: Estado de Emergencia Sanitaria</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1012 263 1393 295">Subcategoría</th> <th data-bbox="1393 263 2168 295">Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1012 295 1393 646">Virtualidad</td> <td data-bbox="1393 295 2168 646"> <p>¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?</p> <p>¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?</p> <p>¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1012 646 1393 997">Estado de Cuestión</td> <td data-bbox="1393 646 2168 997"> <p>En tiempos de normalidad en el sistema judicial, se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p> <p>Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Técnica: Recolección y análisis de datos Instrumento: Entrevista Población y muestra: La población consta del Distrito Fiscal de Lima Este, la muestra 3 fiscales, 3 asistentes de fiscal y relatora del P.J.</p>	Subcategoría	Ítems	Virtualidad	<p>¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?</p> <p>¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?</p> <p>¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?</p>	Estado de Cuestión	<p>En tiempos de normalidad en el sistema judicial, se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p> <p>Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?</p>
Subcategoría	Ítems								
Virtualidad	<p>¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?</p> <p>¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?</p> <p>¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?</p>								
Estado de Cuestión	<p>En tiempos de normalidad en el sistema judicial, se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p> <p>Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?</p>								

Anexo : Matriz de categorización de la variable

Matriz de Categorización – Categoría: Afectación del Proceso Penal

Categorías	Subcategorías	Ítems	Instrumento
Afectación del Proceso Penal	Principio de Publicidad del Juicio	<p>El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera que se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?</p> <p>El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?</p> <p>La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p>	Entrevista
	Principio de Inmediación	<p>A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?</p> <p>La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?</p> <p>¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?</p>	
	Principio de Inviolabilidad del derecho a la defensa	<p>El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?</p>	

Categorías	Subcategorías	Ítems	Instrumento
Estado de Emergencia Sanitaria	Virtualidad	<p>¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?</p> <p>¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?</p>	Entrevista
	Estado de Cuestión	<p>¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?</p> <p>En tiempos de normalidad en el sistema judicial, se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?</p> <p>Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?</p>	

Anexo : Tabla de entrevistas

Categoría 1: Afectación al Proceso Penal

Subcategoría 1: Principio de Publicidad del Juicio

Pregunta:	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Asistente de Fiscal 1	Asistente de Fiscal 2	Asistente de Fiscal 3	Abogado	Similitudes
El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo 1 del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera que se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?	Dicha publicidad se refiere básicamente al acceso de personas ajenas al proceso así como de la prensa a las audiencias, considero que debe cumplirse con ello por cuanto al ser un acto público debe permitirse el ingreso de cualquier persona, debidamente identificada claro está, a las audiencias	No, en esta situación de emergencia sanitaria no se está llevando todas las delegaciones como se debería, se vulnera cientos de principios donde nos tenemos que adecuar.	No, ya que en todas las audiencias en los que he participado, solo está el juez, fiscal y partes procesadas de la respectiva investigación y en caso de que una persona ajena se enlace lo sacamos del mismo.	Considero que no del todo, que conforme al estado de emergencia sanitaria actual al primar el uso de herramientas tecnológicas en las audiencias en la etapa de juzgamiento, la intermediación del juez con las partes no es la misma.	Considero que no ha cumplido con las garantías procesales de juzgamiento respecto al estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID -19; toda vez que el Gobierno Central declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19,	No, porque se han vulnerado los principios y garantía de publicidad, intermediación y defensa técnica eficaz, como manifestaciones del debido proceso.	Considero que si bien ante la pandemia de covid-19, que viene afectando la presencia de un acusado a tener contacto en un proceso con garantías para su juzgamiento, atendiendo que hoy en día todo acto o proceso se lleva a cabo de manera virtual, ello ya de por si constituye una afectación puesto que los jueces al momento de resolver no pueden determinar si el acusado	De los que fueron entrevistados, se puede observar en que coincide que sí existe una vulneración al principio de Publicidad, al no permitir el ingreso de personas extrañas que personas extrañas al proceso presencien el caso.

	virtuales que se puedan realizar.				que conllevó que las audiencias no se lleven con la identidad física del juzgador ni del imputado y de su abogado defensor vulnerando de esta manera este principio.		muestra arrepentimiento o no, ya que deben garantizar su imparcialidad y transparencia.	
El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?	Entiendo que al estar dichas audiencias realizadas por el Poder Judicial, el mismo debe dar la difusión de tales audiencias no sólo notificando a las partes, sino también mediante publicaciones en su página web así como por la difusión de distintas actuaciones judiciales a	Las Audiencias Virtuales se está realizando por la misma situación sanitaria que estamos viviendo por lo que es entendible. Pero presencial o no presencial no es obligatorio ya existe un Decreto Supremo.	Conforme a mi respuesta anterior, no se está garantizando el principio de publicidad en ninguna de las audiencias virtuales en las que he participado hasta el momento.	Considero que de igual manera se ha venido afectando la publicidad del proceso, pues mayormente quienes ingresan a visualizar la audiencia son las partes que tienen acceso al link de audiencia	El uso de herramientas tecnológicas hace posible la realización e las audiencias virtuales, en ese sentido el juzgador y los operadores de justicia, advierten un gran desafío en la realización de la audiencia sin vulnerar derechos ni principio que le asisten al imputado; por lo que el uso	Se ha vulnerado este derecho toda vez, que para cumplir las labores que son propicias del poder judicial, se han valido de herramientas tecnológicas. Además a nivel nacional son pocos los hogares que cuentan con medios para acceder al internet.	Existen los medios tecnológicos que contribuyen a llevarse a cabo las audiencias, pero muchas veces esos medios tecnológicos no son de manera eficaz, por ello no se estaría garantizando la totalidad un proceso	Los entrevistados afirman que los medios tecnológicos es una manera que garantizar la no vulnerabilidad de este derecho.

	través de un medio de comunicación que se ve en el canal Justicia TV.				de dichas herramientas deberá estar a la vanguardia de un debate presencial.			
La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?	Como lo dije en mi respuesta anterior, ello se evidenciaría mediante la difusión de la programación de tales audiencias, así como de los links para acceder a las mismas, aunado al hecho de la difusión por su canal JUSTICIA TV, como se ha dado en diversas actuaciones judiciales en procesos diversos.	Al no ser presenciales no quiere decir que no existe evidencia, existen los videos, grabaciones y las transcripciones de las audiencias.	Podría ser que en la página virtual de cada sede judicial se coloquen según los juzgados, el número de expediente, que audiencia se va a realizar, la hora y el link respectivo de manera que el público puede ingresar libremente.	Solo es pública para aquellos que cuentan con en link de acceso a la reunión (mayormente por Google meet o zoom), asimismo, incluso se podría rechazar a cualquier usuario que ingresa a la reunión y que no sea parte.	Respecto a la pregunta, los juicios siguen siendo públicos; toda vez que mediante comunicados a través de redes sociales y páginas oficiales de los diferentes organismos públicos (poder judicial) comparten el link de acceso a la plataforma donde se desarrollaran la audiencia, sin embargo, se advierte un déficit, toda vez que , no en todas las audiencias, existe la	No se evidencia la garantía de este principio, toda vez que en las actuales circunstancias, el uso de la herramienta tecnológica es útiles para determinadas audiencias, no para el juzgamiento.	Cuando se lleva a cabo las audiencias las partes concurren de manera virtual, entonces todo queda grabado y sin perjuicio de ello todo acto procesal queda plasmado en actas las mismas que quedan publicadas en el sistema integral judicial, las mismas que son públicas pero para las partes procesales.	Se evidencia una opinión similar; las audiencias deben ser públicas, esto por medio del link que sería una evidencia y a través de la sesión grabado que es puesta al público.

					publicidad del acceso a la audiencia virtual.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Subcategoría 2: Principio de Inmediación

Pregunta:	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Asistente de Fiscal 1	Asistente de Fiscal 2	Asistente de Fiscal 3	Abogado	Similitudes
A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?	No, porque para desarrollar tales audiencias virtuales es necesario que se conozcan los actuados y, al hacerlo virtualmente por las circunstancias de la pandemia que vivimos, se está también en proximidad con el caso y con los sujetos procesales; por lo que el Principio de Inmediación sigue vigente en tales casos.	Sí, en consecuencia la audiencia telemática puede afectar el debido proceso, de donde se desprende el objetivo de investigación, analizar la posible vulneración de las garantías del debido proceso mediante análisis biográfico.	Definitivamente el que ahora las audiencias sean virtuales no es un contacto tan directo como lo era cuando las audiencias eran presenciales, pero todas las partes son notificadas con todos los medios de prueba y se toma conocimiento de todos los escritos.	Considero que sí, pues no hay un contacto cercano entre el juez y las partes, el juez percibe una imagen limitada de las partes.	El principio de inmediación se vulnera desde la no presencia física del imputado y el juez en un mismo ambiente denominado juzgado; en ese sentido, el mundo virtual y el uso de las herramientas tecnológicas ayudan a que las partes estén en comunicación y en tiempo real y dependerá de	Si bien la tecnología simplifica la gestión de los procesos en muchos aspectos, ello no quita una real intermediación entre las partes y el juez.	El principio de inmediación si bien garantiza que el juez tenga contacto con las partes involucradas en el proceso tanto de manera objetiva como subjetiva, siendo uno de los partes principales el acusado es necesario que se garantice este principio y no se vea vulnerado más aún si todavía	De los 7 entrevistados solo uno manifiesta que el principio de intermediación no se ve vulnerada con las audiencias virtuales.

					los criterios del juzgador para el desarrollo del proceso de la audiencia a fin de no vulnerar los derechos de las partes.		existen casos que aun requieren llevarse de manera presencial y directa.	
La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?	Es cierto que ello es así, pero debemos considerar que por necesidad sanitaria se ha tenido que llevar a cabo las diligencias por este medio virtual, pero atendiendo a que se ha tratado de solucionar el problema de la distancia social para preservar la salud, considero que se garantiza la intermediación con la debida lectura y conocimiento de los hechos,	Mediante scanner digital, reconocimiento digital de rostros para evitar casos de suplantación, videollamadas. Son los mecanismos que se están utilizando (no garantizando el debido proceso) solo son mecanismos de urgencia.	El que antes de iniciar una audiencia e instalada, se verifique que todas las partes se encuentren bien notificados y así se garantice el debido proceso.	No se garantiza del todo, justamente al ser todo virtual.	El término virtual hace referencia a que no se encuentra físicamente una persona en un espacio determinado, ante ello, el juzgador, al uso de herramientas tecnológicas, hace uso del criterio para el desarrollo de la audiencia virtual a fin de no vulnerar este principio,	No se garantiza dicho principio con el uso de las audiencias virtuales, porque no se puede percibir una relación interpersonal directa.	Si bien hoy en día, los actos procesales son llevados vía virtual, estos se ven garantizados a través de las grabaciones efectuadas y las actas, pero claro esa garantía debería ser completa y eficaz cosa que no se ve siendo que muchas veces esta se ve interrumpida por las conexiones.	De los entrevistados solo uno señala que no se garantiza el debido proceso, al no existir una relación interpersonal directa.

	además de que la tecnología permite acercar virtualmente a las personas por este medio.							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Subcategoría 3: Principio de Inviolabilidad del derecho a la defensa

Pregunta:	Fiscal1	Fiscal 2	Fiscal 3	Asistente de Fiscal 1	Asistente de Fiscal 2	Asistente de Fiscal 3	Abogado	Similitudes
¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?	Considero que no hay abandono de la defensa porque el defensor siempre estará en las diligencias virtuales, además de que de esa manera podrá interponer sus alegatos conforme a ley, con lo que vemos que no desampara a su defendido.	Porque la defensa de alguna manera no es abandono porque de igual forma se adaptan al cambio que estamos pasando todos, son debidamente notificados y contactados.	Ya que en caso de que el procesado no hubiera presentado abogado de forma particular o de libre elección, siempre en las audiencias está notificado un abogado defensor público, para que no se retire su	Actualmente estamos frente a una nueva defensa formal que no pone a salvo los derechos y garantías del imputado.	La realización de las audiencias virtuales es respecto al uso de herramientas tecnológicas, sin embargo la defensa eficaz corresponde a cada abogado en particular y al uso debido de su tiempo en dicha audiencia, los tiempos y orden de uso	Ya que previamente a la realización de una audiencia virtual, se oficia a la defensoría pública o en su defecto se hace las coordinaciones necesarias con los abogados,	Hay que tenerse en cuenta que las defensas de los procesados tienen acceso a los casos y a todos los actos procesales, siendo que muchos ellos son digitalizados e incluso obra en el sistema judicial toda la información recabada, por lo que no considero que los alcances con la tecnología para el	Solo un entrevistado manifiesta que puede haber un posible abandono debido a que la defensa formal no pone a salvo las garantías, los demás manifiestan que el debido proceso no abandona al imputado.

			derecho de defensa.		de la palabra siguen siendo los mecanismos de una audiencia presencial.		conocimiento de un proceso son más eficaces.	
El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?	No, porque en todo momento, así sea virtualmente, siempre está presente el abogado defensor, además de que no se le prohíbe conversar personalmente con su patrocinado.	No, porque igual con los detenidos existe una defensa con un derecho que le corresponde, en audiencia también esta presente la defensa técnica de su libre elección o defensa pública.	No, ya que si el procesado no cuenta con abogado defensor se le proporciona un abogado defensor público y en las audiencias en los que ha participado siempre el procesado ha contado con abogado.	Sí.	En muchos aspectos podría verse vulnerado la defensa y/o el derecho de las partes; toda vez, que uno de los desafíos ha sido la adaptación y la capacitación al mundo virtual; en ese sentido, la adaptación ha sido progresivo por tal, el tiempo y la espera en poder solicitar alguna	Considero que en su mayoría no, pues con las TICs se facilita la comunicación entre las partes y sus abogados, no dejándose en indefensión a nadie.	Considero que en cierta forma sí, pero hay que tener en claro que existe mecanismos tecnológicos que coadyuvan a la defensa del procesado, para que no quede en indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa o indirectamente al órgano jurisdiccional.	Seis de los entrevistados consideran que el principio de inviolabilidad del derecho a la defensa no ha sido vulnerado, salvo una opinión que de manera concisa precisó "Sí".

					información respecto a un caso en particular y sumado a ello, el tiempo que las entidades públicas han paralizado labores debido a esta coyuntura.			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Categoría 2: Estado de Emergencia Sanitaria

Subcategoría 1: Virtualidad

Pregunta:	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Asistente de Fiscal 1	Asistente de Fiscal 2	Asistente de Fiscal 3	Abogado	Similitudes
¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?	Porque toda comunicación tecnológica es en tiempo real ya que las intervenciones son en el mismo en que se desarrolla la diligencia correspondiente.	Para las audiencias judiciales se realiza previa notificación día y hora exacta por donde son notificados días, semanas previas a la fecha solicitada.	Facilita mucho la tecnología, ya que en tiempo real y sin importar en qué lugar estés, uno se puede conectar a las diferentes audiencias, una tras otra y en las diferentes	Actualmente esto facilita la comunicación por videollamada.	Hoy en día el uso de herramientas tecnológicas facilita la comunicación de personas que se encuentran en diferentes lugares sin embargo,	Considero que la tecnología facilita reuniones virtuales, las llamadas telefónicas, los mensajes de texto facilitan en cuanto a la	La tecnología es fundamental para el desarrollo de la modernización, sobre todo en nuestro sistema judicial, hoy en la actualidad la tecnología responde de	Los entrevistados manifiestan que la tecnología es importante debido a que les permite conectarse en tiempo real en simultaneo con distintos

			sedes que estas se realicen.		respecto de la instalación de la audiencia judicial en tiempo real, podría vulnerar el principio de inmediación y otras fallas tecnológicas que podrían verse afectado al momento de la audiencia.	celeridad procesal.	manera eficaz pero también existe un grado de dificultad puesto que todo requiere de mucha capacitación sobre todo de los funcionarios públicos, servidores y todas las partes procesales, con ello se facilita llevar a cabo una buena instalación de audiencias	juzgados si el caso así lo requiera.
¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las	La actualización de muchas personas para estar al día con la tecnología y así poder intervenir debidamente en las diligencias respectivas.	El principio de celeridad, donde se presenta lo positivo y negativo de uso de la tecnología de la información y de la comunicación, en la etapa de juicio en la	Tal vez el que muchos no teníamos conocimiento del manejo de las diversas aplicaciones para conectarse virtualmente o el que algunas de las partes no tengan una buena señal de	El poder garantizar las garantías procesales.	Desafíos de adaptación y capacitación del personal de las diferentes entidades públicas y también como de particulares esta última a fin de que puedan dar	Sobre todo en el sentido de adaptación a las Tics, si por ejemplo antes del Estado de Emergencia se notificaba vía centra de notificaciones, a través de una llamada telefónica se	Uno de los desafíos fue el uso de aplicativos para llevar a cabo las audiencias virtuales, en todas las esferas de los sistemas judiciales e institucionales, otro de los desafíos es	Se encuentra coincidencia en la palabra "adaptación", a la virtualidad, al Estado de Emergencia y al principio de celeridad.

Tics en el proceso de juzgamiento?		audiencia de juzgamiento.	internet y que dicho hecho hacía que se reprogramen alguna audiencia.		seguimiento a los casos que se encuentra de herramientas tecnológicas por partes de las entidades a fin de poder cubrir la demanda del público en general.	cumplía con el mismo fin.	aquellos de realizar las audiencias sin la presencia de las partes, pero cuyos actos procesales si se llevaban de manera objetiva y subjetiva, con las garantías procesales.	
¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?	De la única manera que le quedaba: adaptarse a los tiempos y defender a su patrocinado o su posición de representante del Ministerio Público mediante esta modalidad, además de que así se podrá renovar la manera de ver las cosas por parte de personas no actualizadas con la tecnología.	No solamente en el proceso penal, sino también en su influencia en la sociedad y en distintos aspectos culturales, son cambios que se requieren realizar y adaptarse por medidas de salud.	Creo que todos nos hemos adaptado a la modalidad virtual y muchos hemos aprendido a conectarnos vía Google meet o con cualquier otra aplicación, al inicio fue complicado.	Se afronta con limitaciones a consecuencia de la pandemia.	El hombre de derecho afronta en cuanto a la capacitación del uso de herramientas tecnológicas a fin de poder cumplir con las expectativas de las entidades y también el de adquirir equipos tecnológicos que permitan llevar a cabo una diligencia como de una audiencia.	La forma de adaptación ha sido sorpresiva al comienzo, quizás no se confiaba en su validez, hoy en día es indispensable.	Con el uso de aplicativos, las capacitaciones y reforzamientos en materia penal, la prueba digital y la gestión electrónica de los procedimientos coadyuvan a los operadores de la administración de justicia, siendo que cada magistrado ve su tema procesal y lo aplica en su	Se encuentra similitud en el hecho de romper las limitaciones por el bien de cumplir con la función de proteger el derecho.

							decisión judicial, ello si bien exige la revisión de todo los actuados los mismos que como se indica con el avance tecnológico se hace factible gracias a la digitalización de los expedientes.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

Subcategoría 2: Estado de Cuestión

Pregunta:	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Asistente de Fiscal 1	Asistente de Fiscal 2	Asistente de Fiscal 3	Abogado	Similitudes
Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué	Si bien es cierto que dicho artículo precisado en la pregunta señala que la virtualidad sólo debe darse en casos excepcionales, debemos tener en cuenta que	La presencia física del imputado.	Me ha toca audiencias virtuales por ejemplo de control de acusación con reo en cárcel, si el juzgado notificó y ofició al INPE para que estén	No aplicaría porque bien se constituye como excepción y no la regula, por tanto así debe ser interpretado y aplicado.	Esta excepción incorporada por el artículo 4 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013, hace referencia la excepción de pedido del fiscal del imputado o por disposición del juez, podrá	Si bien la tecnología simplifica la gestión de los procesos en muchos aspectos, ello no quita que no exista una real mediación entre las	Precisamente que existen casos excepcionales como los que se atraviesa nivel mundial que es justamente ante una pandemia que impide llevarse	Los entrevistados manifiestan que se debe dicha regla como una excepción que solo funciona en época de pandemia

manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?	con la presente pandemia se está dando un caso verdaderamente excepcional y que es el hecho de prevenir un posible contagio empleando la tecnología, por lo que a mi concepto no se vulnera ningún derecho.		presente los procesados en las audiencias y si a pesar de ello no se conectan estos, de igual forma se llegan a realizar las mismas con presencia de sus abogados.		utilizarse el método de videoconferencia en casos que el imputado se encuentra privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga; sin embargo esta crisis que estamos pasando se ha visto que por fuerza mayor, utilicemos herramientas tecnológicas y que en su totalidad las audiencias sean EXCEPCIONALES.	partes y el juez.	una audiencia presencial o en presencia del imputado, pero ello justamente viene acompañado de salidas alternas como son las audiencias virtuales, ahora si bien no se está en presencia física que justamente es un principio de inmediatez que se podría decirse viene afectando pero ello viene acompañado de un debido proceso o juzgamiento lo cual hace posible que hasta la fecha se venga modernizando el sistema judicial.	
Los juicios no se pueden	Da la posibilidad de atender un	Beneficia el solo hecho de	El beneficio es que en tiempo	Se han cumplido en	Las audiencias virtuales han	Partiendo de que una de	Uno de los beneficios	Se coincide debido a que

<p>retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?</p>	<p>mayor número de diligencias además de que de este modo también se aprecia una mayor precisión por parte de quienes van a efectuar alegatos, sin caer en verborragias innecesarias.</p>	<p>permanecer en casa, otro beneficio no, porque de igual manera se realizan los procesos judiciales, se continúa con el trabajo remoto, evitando contagio.</p>	<p>real te puedes conectar a una audiencia virtual.</p>	<p>la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales.</p>	<p>beneficiado económicamente y en el tiempo empleado para los operadores de justicia, el Estado y sociedad, cumpliendo de esta manera los protocolos decretados por el Gobierno Central.</p>	<p>las características del derecho, es que está en constante evolución, el derecho se adapta a las Tics facilitando la celeridad procesal.</p>	<p>fundamentales es el avance de la gestión tecnológica, la priorización de recursos administrativos, una mayor estabilidad en cuanto a que el justiciable puede ser atendido de manera inmediata y eficaz, asimismo la actuación procesal que se lleva es de manera transparente el acceso a la información en los sistemas es seguro siendo que debido a la pandemia se ha tenido que incrementar la seguridad en ese campo, la capacitación en base a plataformas para los</p>	<p>la virtualidad no ha impedido que dichas audiencias se puedan ejecutar.</p>
---	---	---	---	--	---	--	---	--

							operadores de justicia se ve más accesible y bueno para la sociedad la justicia es fundamental y tener una modernización en los poderes judiciales es importantísimo en cuanto a la sencillez y celeridad	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo 4: Entrevistas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO: Vanessa Lucreces Atuncae de la Fuente

Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente Administrativo/Abogada/Colegista

FECHA: 01/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?

... Considero que no del todo, pues conforme al Estado de Emergencia sanitaria actual el primer uso de Herramientas tecnológicas en las audiencias en la etapa de juzgamiento, la intermediación del juez con las partes no es la misma.

2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?

Considero que de igual manera se ha venido afectando la publicidad del proceso, pues mayormente quienes ingresan a visualizar la audiencia son los partes que tienen acceso al link de Audiencia.



3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?
Solo es pública para aquellos que cuentan con el link de acceso a la reunión (mayormente por google meet o zoom), asimismo, incluso se podría rechazar a cualquier usuario que ingresa a la reunión y que no sea parte.
4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?
Considero que si, pues no hay un contacto concaso entre el juez y la parte, el juez percibe una imagen limitada de las partes.
5. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?
No se garantiza del todo, justamente al ser todo virtual.
6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?
Ya que previamente a la realización de una audiencia virtual, se debía a de proveer pública, o en su defecto se hace las coordinaciones necesarias con los abogados.
7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?
Considero que en su mayoría no, pues con las TICs se facilita la comunicación entre las partes y sus abogados, no deteniendo en indefensión a nadie.

CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Considero que la tecnología facilita las reuniones virtuales. Las llamadas telefónicas, mensajes de texto facilitan en cuanto a la celeridad procesal.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

Sobre todo en el proceso de adaptación a las TICS. Si por ejemplo antes del estado de emergencia se notificaba vía postal de notificaciones, a través de una llamada telefónica se cumplía con el mismo fin.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

La forma de adaptación he sido mayormente al formato. Quizás no se confiaba en su validez, hoy en día es indispensable.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Si bien la tecnología simplifica la gestión de los procesos en muchos aspectos, ello no quite que no exista una real intermediación entre los partes y el juez.

5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

Partiendo de que una de las características del Derecho, es que está en constante evolución, el Derecho se adapta a los TICS facilitando la celeridad procesal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><i>Vanessa Laverdes ATUNCAR de la Fuente</i></p>	  <p>VANESSA ATUNCAR DE LA FUENTE Asistente Administrativo 2da FPPC SJL Tercer Despacho</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO: Jamill Carlos Huamani Eulogio
Cargo/Profesión/Grado académico: Asistente en función fiscal/Abogado/Superior.
FECHA: 01/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera que se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?

No, porque se han vulnerado los principios y garantías de publicidad, inmediación, y depuración técnica que son como manifestaciones del debido proceso.

2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?

Se ha vulnerado de este derecho, toda vez que para cumplir las labores que son propias del poder judicial se han valido de herramientas tecnológicas, además a nivel nacional son pocos los lugares que cuentan con medios por acceder al internet.



CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Actualmente esto lo facilita la comunicación por video conferencia.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

El poder garantizar las garantías procesales.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

Se afronta con limitaciones o consecuencias de la pandemia.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

No aplicaron porque bien se constituye como excepción y no la regla, por tanto así debe ser interpretada y aplicada.



3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?

.....
No se evidencia la garantía de este principio, toda vez que en las actuales circunstancias el uso de la tecnología telemática son útiles para determinadas audiencias, NO

4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?

.....
Por las circunstancias actuales sí, se está vulnerando este principio. Para el juzgamiento

5. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?

.....
no se garantiza este principio con el uso de las audiencias virtuales, porque no se puede percibir una relación interpersonal directa.

6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?

.....
Actualmente estamos frente a una mala defensa formal que no pone a salvo los derechos y garantías del imputado.

7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?

.....
Sí.



CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Actualmente esto lo facilita la comunicación por video conferencias.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las TICs en el proceso de juzgamiento?

El poder garantizar las garantías procesales.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

Se afronta con limitaciones a consecuencia de la pandemia.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

No aplicaron porque bien se constituye como excepción y no la regla, por tanto así debe ser interpretado y aplicada.



- 5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

Mayor amplitud en la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Jamill Carlos Huamani Eulogio</i>	 <i>Asistente en Función Fiscal</i>

Jamill Carlos Huamani Eulogio
Asistente en Función Fiscal
 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 de San Juan de Lurigancho - 3º Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO: *Ysabel Aime Silva Vargas*
Cargo/Profesión/Grado académico: *Fiscal Adjunta Provincial*
FECHA: *01-07-2021*

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?

No, ya que en todas las audiencias en las que he participado, sólo está el juez, fiscal y partes paradas de la respectiva investigación y en caso que una persona ajena se encuentre, la razón del mismo.

2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?

Conforme a mi respuesta anterior, no se está garantizando el principio de publicidad en ninguna de las audiencias virtuales en las que he participado hasta el momento.

3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Podría ser que en la página virtual de cada sede judicial se coloque según los juzgados, el número de expediente, quiénes asistieron a realizar la audiencia, la hora y el link respectivos de manera que el público pueda ingresar libremente.

4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?

Definitivamente, al que ahora las audiencias son virtuales, no es un contacto tan directo como lo era cuando las audiencias eran presenciales, pero todos los actos son notificados con todos los medios de prueba y se toma consentimiento de todos los escritos.

5. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?

El que antes de iniciar una audiencia se instalaba, se verifica que todos los partes se encuentren bien notificados y así se garantiza el debido proceso.

6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?

Lo que es caso que el procesado no hubiera contratado abogado defensor particular o de libre elección, así como en las audiencias está notificado un abogado defensor público, pero que no se vea en derecho de defensa.

7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?

No, ya que si el procesado no cuenta con abogado defensor se le proporciona un abogado defensor público, y en las audiencias es lo que se pacta, por lo tanto el procesado ha contado con abogado.

CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Facilita mucho la tecnología, ya que es tiempo real y sin importar en qué lugar estén, uno se puede conectar a los diferentes audiencias, una tras otra y en los diferentes redes que estos se reciben.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

Tal vez el que mucho me teníamos conocimiento del manejo de los diversos aplicaciones para conectar virtualmente o el que alguna de las partes no tenga una buena conexión de internet y que dicho hecho hacía que se representara alguna audiencia.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

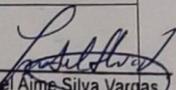
Creo que todos nos hemos adaptado a la modalidad virtual y muchos hemos aprendido a conectarnos vía google meet o en cualquier otra aplicación, al inicio fue complicado.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Me ha pasado que en audiencias virtuales, por ejemplo de control de excarcelación con res en cárcel, ni el juzgado motiva y especificó al INPE para que estén presentes los procuradores en la audiencia y ni a pesar de ello no se conectan estos, de igual forma se llegan a realizar los mismos con presencia de sus abogados.

5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

El beneficio, es que en tiempo real se puede conectar a una audiencia virtual, al que a todos los partes se les envía vía virtual copia de los actuados (reconocidos) y a no se requiere de papel para emitir actuados.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Ysabel AIME SILVA VARGAS	 Ysabel Aime Silva Vargas Fiscal Adjunta Provincial 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de SJL - 3º Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO: BENEDICT SANTIAGO GAMBOA REAÑO

Cargo/Profesión/Grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL / ABOGADO / SUPERIOR

FECHA: 05-07-2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?
Considero que no se ha cumplido con las garantías procesales de juzgamiento respecto al estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19; toda vez que el Gobierno central declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, que conllevó que las audiencias no se lleven con la identificación física del juzgador ni del imputado y de su abogado defensor, vulnerando de esta manera este principio.
2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?
El uso de herramientas tecnológica hace posible la realización e las audiencias virtuales; en ese sentido el juzgador y los operadores de justicia, advierten un gran desafío en la realización de la audiencias sin vulnerar



derechos ni principios que le asisten al imputado, por lo que el uso de dichas herramientas deberán estar a la vanguardia de un debate presencial.

3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Respecto a la pregunta, los juicios siguen siendo públicos; toda vez que mediante comunicados a través de la redes sociales y páginas oficiales de los diferentes organismos públicos (poder judicial) comparten el link de acceso de la plataforma donde se desarrollaran la audiencia; sin embargo, se advierte un déficit; toda vez que, no en todas las audiencias existe la publicidad del acceso a la audiencia virtual.

4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?

El principio de inmediación se vulnera desde la no presencia física del imputado y el juez en un mismo ambiente, denominado juzgado; en ese sentido, el mundo virtual y el uso de las herramientas tecnológicas, ayudan a que las partes estén en comunicación y en tiempo real, y dependerá de los criterios del juzgador para el desarrollo del proceso de la audiencia a fin de no vulnerar los derechos de las partes.

5. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?

El término virtual, hace referencia a que no se encuentra físicamente una persona en un espacio determinado, ante ello, el juzgador, al uso de herramientas tecnológicas, hace uso del criterio para el desarrollo de la audiencia virtual a fin de no vulnerar este principio.

6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?

La realización de las audiencias virtuales, es respecto al uso de herramientas tecnológicas, sin embargo, la defensa eficaz corresponde a cada abogado en particular y al uso debido de su tiempo en dicha audiencia; los tiempos y orden de uso de la palabra siguen siendo los mecanismos de una audiencia presencial.

7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?

En muchos aspectos podría verse vulnerado la defensa y/o el derecho de las partes; toda vez que uno de los desafíos ha sido la adaptación y la capacitación al mundo virtual; en ese sentido, la adaptación ha sido progresivo, por tal, el tiempo y la espera en poder solicitar alguna información respecto a un caso en particular y sumado a ello, el tiempo que las entidades públicas han paralizados labores debido a esta coyuntura.

CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Hoy en día el uso de herramientas tecnológicas facilitan la comunicación de personas que se encuentran en diferentes lugares; sin embargo, respecto de la instalación de la audiencia judicial en tiempo real, podría vulnerar el principio de inmediación y otras fallas tecnológicas que podrían verse afectado al momento de la audiencia.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

Desafíos de adaptación y capacitación del personal de las diferentes entidades públicas y también como de particulares; esta última a fin de que puedan dar seguimientos a los casos que se encuentra en proceso de investigación; aunado a ello, la implementación de herramientas tecnológicas por partes de las entidades a fin de poder cubrir la demanda del público en general.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronta la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

El hombre de derecho, afronta en cuanto a la capacitación del uso de herramientas tecnológica a fin de poder cumplir con las expectativas de las

entidades y también el de adquirir equipos tecnológicos que permitan llevar a cabo una diligencia como de una audiencia.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Esta excepción incorporada por el Artículo 4 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, hace referencia a la excepción de pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencia en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga; sin embargo, esta crisis que estamos pasando, se ha visto que por fuerza mayor, utilicemos herramientas tecnológicas y que en su totalidad las audiencias sean EXCEPCIONALES.

5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

Las audiencias virtuales han beneficiado económicamente y en el tiempo empleado para los operadores de justicia, el Estado y sociedad; cumpliendo de esta manera los protocolos decretados por el Gobierno Central.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Benedict Santiago Gamboa Reaño	 Benedict Santiago Gamboa Reaño Asistente en Función Fiscal 2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.A. Cuerto Delgado Tarma, Perú

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO: MARIELA PALOMINO GOMEZ

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADA

FECHA: 01/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?
... Considero que si bien ante la pandemia de covid-19, que viene afectando la presencia de un acusado a tener contacto en un proceso con garantías para su juzgamiento, atendiendo que hoy en día todo acto o proceso se lleva a cabo de manera virtual, ello ya de por si constituye una afectación puesto que los jueces al momento de resolver no pueden determinar si el acusado muestra arrepentimiento o no, ya que deben garantizar su imparcialidad y transparencia.
2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantiza la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?
Existen los medios tecnológicos que contribuyen a llevarse a cabo las audiencias, pero muchas veces esos medios tecnológicos no son de

manera eficaz, por ello no se estaría garantizando la totalidad un proceso judicial.

3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Cuando se lleva a cabo las audiencias las partes concurren de manera virtual, entonces todo queda grabado y sin perjuicio de ello todo acto procesal queda plasmado en actas las mismas que quedan publicadas en el sistema integral judicial, las mismas que son públicas pero para las partes procesales.

4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?

El principio de inmediación si bien garantiza que el juez tenga contacto con las partes involucradas en el proceso tanto de manera objetiva como subjetiva, siendo uno de los partes principales el acusado es necesario que se garantice este principio y no se vea vulnerado más aún si todavía existen casos que aun requieren llevarse de manera presencial y directa.

5. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?

Si bien hoy en día, los actos procesales son llevados vía virtual, estos se ven garantizados a través de las grabaciones efectuadas y las actas, pero claro esa garantía debería ser completa y eficaz cosa que no se ve siendo que muchas veces esta se ve interrumpida por las conexiones.

6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?

Hay que tenerse en cuenta que las defensas de los procesados tienen acceso a los casos y a todos los actos procesales, siendo que muchos ellos son digitalizados e incluso obra en el sistema judicial toda la información recabada, por lo que no considero que los alcances con la tecnología para el conocimiento de un proceso son más eficaces.

7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?

Considero que en cierta forma si, pero hay que tener en claro que existe mecanismos tecnológicos que coadyuvan a la defensa del procesado, para que no quede en indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa o indirectamente al órgano jurisdiccional.

CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

La tecnología es fundamental para el desarrollo de la modernización, sobre todo en nuestro sistema judicial, hoy en la actualidad la tecnología responde de manera eficaz pero también existe un grado de dificultad puesto que todo requiere de mucha capacitación sobre todo de los funcionarios públicos, servidores y todas las partes procesales, con ello se facilita llevar a cabo una buena instalación de audiencias.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

Uno de los desafíos fue el uso de aplicativos para llevar a cabo las audiencias virtuales, en todas las esferas de los sistemas judiciales e institucionales, otro de los desafíos son aquellos de realizar las audiencias sin la presencia de las partes, pero cuyos actos procesales si se llevaban de manera objetiva y subjetiva, con las garantías procesales.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

Con el uso de aplicativos, las capacitaciones y reforzamientos en materia penal, la prueba digital y la gestión electrónica de los procedimientos coadyuvan a los operadores de la administración de justicia, siendo que cada magistrado ve su tema procesal y lo aplica en su decisión judicial, ello si bien exige la revisión de todo los actuados los mismos que como se indica

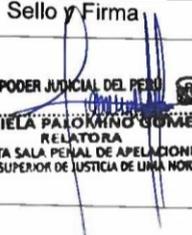
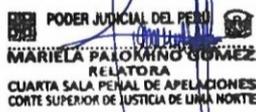
con el avance tecnológico se hace factible gracias a la digitalización de los expedientes.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Precisamente que existen casos excepcionales como los que se atraviesa nivel mundial que es justamente ante una pandemia que impide llevarse una audiencia presencial o en presencia del imputado, pero ello justamente viene acompañado de salidas alternas como son las audiencias virtuales, ahora si bien no se está en presencia física que justamente es un principio de inmediación que se podría decirse viene afectando pero ello viene acompañado de un debido proceso o juzgamiento lo cual hace posible que hasta la fecha se venga modernizando el sistema judicial.

5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

Uno de los beneficios fundamentales es el avance de la gestión tecnológica, la priorización de recursos administrativos, una mayor estabilidad en cuanto a que el justiciable puede ser atendido de manera inmediata y eficaz, asimismo la actuación procesal que se lleva es de manera transparente el acceso a la información en los sistemas es seguro siendo que debido a la pandemia se ha tenido que incrementar la seguridad en ese campo, la capacitación en base a plataformas para los operadores de justicia se ve más accesible y bueno para la sociedad la justicia es fundamental y tener una modernización en los poderes judiciales es importantísimo en cuanto a la sencillez y celeridad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mariela Palomino Gómez	  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ MARIELA PALOMINO GÓMEZ RELATORA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?

No, en esta situación de emergencia sanitaria no se está llevando a cabo todos los derechos como se debería, se vulnera cuando
primero donde no tomamos que abusan.

2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?

Las Audiencias Virtuales se están realizando por la misma situación sanitaria que estamos viviendo, por lo que es entendible. Pero presencial o no presencial no es obligatorio ya existe Decreto Supremo.



3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Al no ser presenciales, no quiere decir que no existe evidenciar, existe los videos y grabaciones y las transcripciones de las Audiencias.

4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?

Si, en consecuencia la audiencia telemáticas puede afectar al debido proceso, de donde se desprende el objetivo de investigación, Analizar la posible vulneración de las garantías del debido proceso mediante análisis Jurídico.

5. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?

mediante server digital, reconocimiento digital de rostros para evitar casos de Suplantación, Video llamados, son los mecanismos que se está utilizando (No se ha garantizado el debido Proceso) solo es un mecanismo de Urgencia.

6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?

Por que la Defensa de alguna manera no es abandono por que de igual forma se adaptan al cambio que estamos pasando todos, son debidamente notificados y en contacto.

7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?

No, por que igual en los tribunales existe una defensa es un derecho que le corresponde, en audiencia también esta frente la defensa técnica de la libre elección o defensa pública.



CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Para las Audiencias Judiciales se realiza por vía de notificación día y hora. Exacta por donde son notificados días, semanas, previo a la fecha solicitada.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

El principio de Celeridad, donde se presenta lo positivo y negativo del uso de la tecnología de la información y de la comunicación, en la etapa de juicio, en la decisión o en la sentencia.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afronto la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

No solamente en el proceso penal sino también en su influencia en la sociedad y en distintos aspectos culturales; son cambios que se requieren realizar y adaptarse por medidas de salud.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

No. Por la presencia física del imputado.



5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

beneficiar el solo hecho de permanecer en casa, otro beneficio no por que de igual manera se realiza los procesos judiciales. Se continúa con el trabajo remoto, evitando contagios.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Yuri Joneth Ortiz Corina	 Yuri Joneth Ortiz Corina FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de S.J.L. - Zona Alta - 3º Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La afectación del proceso penal durante el estado de emergencia sanitaria en el distrito judicial de Lima Este 2020.

ENTREVISTADO: PEDRO VICTOR RAMOS VILLON

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL PROVINCIAL TITULAR de 2FPPC
3er Desp. SJL.

FECHA: 05/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA 1: Afectación al Proceso Penal

1. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP ¿Considera qué se ha estado cumpliendo las garantías procesales de juzgamiento?

Dicha publicidad se refiere básicamente al acceso de personas ajenas al proceso así como de la prensa a las audiencias, considero que debe cumplirse con ello por cuanto al ser un acto público debe permitirse el ingreso de cualquier persona, debidamente identificada claro está, a las audiencias virtuales que se puedan realizar.

2. El Principio de Publicidad del Juicio consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma. ¿De qué manera se garantizaba la no vulnerabilidad de este derecho en las audiencias virtuales?

Entiendo que al estar dichas audiencias realizadas por el Poder Judicial, el mismo debe dar la difusión de tales audiencias no sólo notificando a las partes, sino también mediante publicaciones en su página web así como por la difusión de distintas actuaciones judiciales a través de mu medio de comunicación que se ve en el canal Justicia TV.

3. La regla general es que los juicios deben ser públicos. ¿Cómo se podría evidenciar esto en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Como lo dije en mi respuesta anterior, ello se evidenciaría mediante la difusión de la programación de tales audiencias, así como de los links para acceder a las mismas, aunado al hecho de la difusión por su canal JUSTICIA TV, como se ha dado en diversas actuaciones judiciales en procesos diversos.

4. A propósito de la crisis sanitaria ¿Considera que el principio de inmediación está siendo vulnerado en las audiencias telemáticas?

No, porque para desarrollar tales audiencias virtuales es necesario que se conozcan los actuados y, al hacerlo virtualmente por las circunstancias de la pandemia que vivimos, se está también en proximidad con el caso y con los sujetos procesales; por lo que el Principio de Inmediación sigue vigente en tales casos.

5. La intermediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí ¿Cómo se ha garantizado el debido proceso en las audiencias virtuales?

Es cierto que ello es así, pero debemos considerar que por necesidad sanitaria se ha tenido que llevar a cabo las diligencias por este medio virtual, pero atendiendo a que se ha tratado de solucionar el problema de la distancia social para preservar la salud, considero que se garantiza la intermediación con la debida lectura y conocimiento de los hechos, además de que la tecnología permite acercar virtualmente a las personas por este medio.

6. ¿De qué manera la defensa eficaz en las audiencias virtuales de juzgamiento no paso a convertirse en un abandono implícito de la defensa?

Considero que no hay abandono de la defensa porque el defensor siempre estará en las diligencias virtuales, además de que de esa manera podrá interponer sus alegatos conforme a ley, con lo que vemos que no desampara a su defendido.

7. El art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: "... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del

proceso" ¿Considera que el principio de inviolabilidad del derecho de la defensa ha sido vulnerado en esta crisis sanitaria?

No, porque en todo momento, así sea virtualmente, siempre está presente el abogado defensor, además de que no se le prohíbe conversar personalmente con su patrocinado.

CATEGORIA 2: Estado de Emergencia Sanitaria

1. ¿De qué manera el empleo de tecnología permite y facilita la comunicación e instalación de la audiencia judicial en tiempo real?

Porque toda comunicación tecnológica es en tiempo real ya que las intervenciones son en el mismo en que se desarrolla la diligencia correspondiente.

2. ¿Cuáles fueron los desafíos que tuvo que afrontar el Derecho Procesal Penal frente a la virtualidad y la necesidad de depender no solo de las leyes sino también de las Tics en el proceso de juzgamiento?

La actualización de muchas personas para estar al día con la tecnología y así poder intervenir debidamente en las diligencias respectivas.

3. ¿De qué manera el hombre de derecho afrontó la virtualidad al adaptarse a la nueva normativa que le exigía realizar y participar de audiencias virtuales sin dejar de lado los protocolos exigidos en la modalidad presencial?

De la única manera que le quedaba: adaptarse a los tiempos y defender a su patrocinado o su posición de representante del Ministerio Público mediante esta modalidad, además de que así se podrá renovar la manera de ver las cosas por parte de personas no actualizadas con la tecnología.

4. Antes de la pandemia se ha venido aplicando la regla de excepción del artículo 119-A.2 del Código Procesal Penal, bajo este contexto ¿De qué manera se estaría vulnerando el principio de juicio oral en las audiencias virtuales de juzgamiento?

Si bien es cierto que dicho artículo precisado en la pregunta señala que la virtualidad sólo debe darse en casos excepcionales, debemos tener en cuenta que con la presente pandemia se está dando un caso verdaderamente excepcional y que es el hecho de prevenir un posible contagio empleando la tecnología, por lo que a mi concepto no se vulnera ningún derecho.

5. Los juicios no se pueden retomar de manera presencial por las medidas que en tribunales se aplicaron para cumplir la cuarentena y evitar la propagación del coronavirus, ¿De qué manera las audiencias virtuales han beneficiado a los hombres de derecho, al Estado y a la sociedad?

Da la posibilidad de atender un mayor número de diligencias además de que de este modo también se aprecia una mayor precisión por parte de quienes van a efectuar alegatos, sin caer en verborragias innecesarias.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Pedro Víctor Ramos Villón	  PEDRO VICTOR RAMOS VILLÓN Fiscal Provincial Titular de la 3da FPPC - S/L Tercer Despacho